



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 25 de octubre de 2023

Sesión 24 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 25 de octubre de 2023	Sesión 24 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE DECLARA AL AÑO 2024 COMO EL AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2024 como el Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab.

5

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de garantías.

34

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

54

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis-3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes. 73

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. 92

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2024, COMO “AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO”.

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas por Mesa Directiva para estudio y dictamen las siguientes Iniciativas:

- 1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024 como “Año de Felipe Carrillo Puerto”, suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, “Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab”, suscrita por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
- 3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado”, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, “Año del Centenario del asesinato de Felipe Carrillo Puerto”, presentada por la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido de las iniciativas referidas, la Comisión de Gobernación y Población somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que le fueron turnadas para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:



METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite, desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.
- II. **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** Se realiza una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persiguen.
- III. **CONSIDERACIONES.** Los integrantes de la Comisión expresan sus razonamientos, argumentos y valoraciones que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.** Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 5 de julio de 2023, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6317, martes 11 de julio de 2023.

2.- Con fecha 5 de julio de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio No. CP2R2A.-1369, dio cuenta del expediente que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto", turnándose a esta Comisión para su dictamen procedente.

3.- La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente 8099 con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto", el 12 de julio de 2023, avocándose de inmediato a su valoración y estudio.

4.- Con fecha 05 de septiembre de 2023, el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6357, martes 5 de septiembre de 2023.

5.- Con fecha 05 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No D.G.P.L 65-II-4-2700, dio cuenta del expediente que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab", turnándose a esta Comisión para su dictamen precedente.

6.- La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente No. 8395, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab", el 06 de septiembre de 2023, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen.

7.- Con fecha 02 de octubre de 2023, el Ejecutivo Federal, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6378, miércoles 4 de octubre de 2023.

8.- Con fecha 04 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No D.G.P.L 65-II-2-2597, dio cuenta del expediente que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado", turnándose a esta Comisión para su dictamen precedente.

9.- La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente No. 8803, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado", el 04 de octubre de 2023, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen.

10.- Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, "Año del Centenario del asesinato de Felipe Carrillo Puerto". Publicada en Gaceta Parlamentaria año XXVI, número 6372-II-5, martes 26 de septiembre de 2023.

11.- Con fecha 03 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No D.G.P.L 65-II-4-2787, dio cuenta del expediente que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, "Año del Centenario del asesinato de Felipe Carrillo Puerto", turnándose a esta Comisión para su dictamen precedente.

12.- La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente No. 8749, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024,

“Año del Centenario del asesinato de Felipe Carrillo Puerto”, el 04 de octubre de 2023, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

A. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, como “Año de Felipe Carrillo Puerto”, presentada por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El promovente realiza una exposición de motivos clara y sucinta sobre la pertinencia social y política para declarar el año 2024, como año de “Felipe Carrillo Puerto”, debido a la importancia histórica y aportación social de dicho personaje en la vida pública nacional.

Se destaca la vida de Felipe Carrillo Puerto y su participación en la Revolución Mexicana:

“...La vida de Carrillo Puerto tiene un gran impacto histórico para las y los mexicanos, sus ideales y su valentía en la lucha revolucionaria fueron fundamentales para la consolidación de nuestras bases políticas y democráticas, especialmente para que se reconocieran los derechos de las comunidades indígenas de la región.

Esta iniciativa tiene como objetivo rendir homenaje a un hombre que se caracterizó por defender los ideales políticos revolucionarios. La justicia y la libertad impulsaron su lucha por la defensa de los derechos sociales del pueblo mexicano, y que fueron fundamentales para que el Estado mexicano evolucionara.

Desde su infancia, aprendió maya y se convirtió en un defensor de su cultura y su gente, ya que su padre sirvió de ejemplo para su vida futura, ya que renunció a un cargo de jefe político durante el porfiriato cuando se dio cuenta de que su labor principal era devolver a sus dueños los esclavos mayas que se hubieran escapado.

En 1911 se unió al maderismo, pero tras un conflicto fue recluso en la penitenciaría Juárez de Mérida, donde se dedicó a traducir al maya la Constitución de 1857 para que los indígenas conocieran sus derechos, mostrando siempre su compromiso por la lucha de sus derechos.

En 1913 fue puesto en libertad cuando Venustiano Carranza se levantó en armas y se fue al sur del país a unirse al zapatismo. Al año siguiente Zapata le otorgó el grado de coronel de caballería y en 1915 formó parte de la tercera Comisión Agraria del distrito de Cuautla.

Promovió la fundación de la Unión Obrera de Ferrocarriles y el Partido Socialista Obrero de Yucatán en marzo de 1917. Organizó a los indígenas productores de chicle de la zona maya de Quintana Roo, para eliminar la explotación de los intermediarios y exigir mejores precios a las compañías extranjeras. Asimismo, fue elegido diputado local y luego federal.

En 1920, se unió al Plan de Agua Prieta, apoyó al general Álvaro Obregón para la Presidencia de la República e hizo un llamado desde la Ciudad de México, gracias al cual el Partido Socialista Obrero de Yucatán se reorganizó y cambió su nombre a Partido Socialista del Sureste.

En noviembre de 1921, ganó la elección a la gubernatura de Yucatán y tomó posesión el 1 de febrero de 1922. Su primer discurso como gobernador fue en lengua maya; prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución federal, la local y las resoluciones adoptadas en los Congresos Obreros de Motul e Izamal".

La gestión como gobernador de Yucatán:

Durante su gestión, que duró veinte meses, Carrillo Puerto y su partido implementaron diversas acciones en beneficio de los sectores de los menos privilegiados, entre los que destacaron los siguientes:

- Declaró de interés público la industria henequenera, redujo la producción de la misma, organizó la Comisión Exportadora de Yucatán e impulsó la Liga de Medianos y Pequeños Productores de Henequén;
- Reactivó el reparto de tierras, fundó la Comisión Local Agraria y socializó la producción de los ejidos;
- Otorgó todos los derechos políticos a la mujer, para votar y ser votadas (Rosa Torres y Genoveva Pérez fueron las primeras mujeres en la historia de México que ocuparon puestos de elección popular);
- Estableció la revocación de los funcionarios de elección popular, cuando fuera solicitada por el mismo pueblo;
- Promulgó leyes de Previsión Social, del Trabajo, del Inquilinato, del Divorcio, de Expropiación por causa de utilidad pública;
- Creó ligas feministas, combatió el alcoholismo y el fanatismo religioso;

- Estableció servicios médicos y jurídicos gratuitos, celebró torneos pedagógicos
- Fijó el salario mínimo en la ciudad de Mérida creando cooperativas de producción y consumo;
- Estableció la Universidad Nacional del Sureste, hoy conocida como la Universidad Autónoma de Yucatán;
- Fundó la Escuela Vocacional de Artes y Oficios, así como la Academia de la Lengua Maya;
- Apoyó la exploración de las ruinas mayas;
- Instituyó los lunes culturales y tradujo al maya la Constitución de 1917; y
- Constituyó la Proveduría General para todas las oficinas dependientes del gobierno.

Finalmente, el promovente argumenta la viabilidad de su propuesta:

"No cabe duda de que Carrillo Puerto tiene una trayectoria política importante y sobresaliente, ya que ocupó diversos cargos públicos a nivel federal y estatal, desde donde siempre trabajó en favor de las causas sociales, hasta que le fue arrebatada su vida y, por lo tanto, su labor por continuar defendiendo a las comunidades indígenas de la región.

Su trágica muerte tuvo lugar la madrugada del 3 de enero de 1924, a días de su boda. Fue fusilado, junto con tres de sus hermanos y nueve de sus colaboradores más cercanos, en el cementerio general de Mérida, Yucatán. Sus últimas palabras fueron: ¡No abandonen a mis indios!

La declaración del año 2024 como "el Año de Felipe Carrillo Puerto" contribuirá significativamente a recordar y justipreciar las valiosas contribuciones que esta figura ilustre aportó al movimiento revolucionario, así como a la construcción de nuestro sistema político mexicano.

Este dictamen persigue la perpetuidad de los principios revolucionarios que garanticen la justicia, la libertad y la igualdad entre toda y todos los ciudadanos mexicanos, así como la conmemoración de la muerte y fallecimiento de uno de los grandes luchadores sociales que contribuyeron en la consolidación del México actual".

Para una mayor comprensión de la propuesta contenida en la Iniciativa, se reproduce el Proyecto de Decreto propuesto:

"Decreto

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al año 2024 como “Año de Felipe Carrillo Puerto”.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda “2024, Año de Felipe Carrillo Puerto”.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

B. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, “Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab”, presentada por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado iniciante sostiene que los ideales de justicia social y la defensa férrea de las comunidades indígenas en la Península de Yucatán, por parte de Felipe Carrillo Puerto no pueden minimizarse en modo alguno, ya que representan una lucha por los derechos de las comunidades del sureste mexicano que por muchos años les fueron negados.

Mediante su exposición de motivos señala los elementos históricos y políticos que trascienden para que el H. Congreso de la Unión declare al año 2024, como año de Felipe Carrillo Puerto:

“Felipe Santiago Carrillo Puerto nació en Motul, Yucatán, el 8 de noviembre de 1874. Hijo de Adela Puerto y Justiniano Carrillo, Felipe aprendió desde muy joven el maya para poder conocer y entender los problemas de la sociedad y los pueblos de Yucatán.

La carrera de Carrillo Puerto no inició en la política. Su primera actividad profesional formal fue el periodismo, donde hizo mancuerna y compartió pluma con Carlos R. Menéndez, quien en aquel momento era el director de “La Revista de Mérida”, que era el principal medio de comunicación de la entidad.

Carrillo Puerto se involucró en la política a partir del seguimiento a la convocatoria maderista para sustituir a Porfirio Díaz. Tras el triunfo de Madero y la deposición de Díaz, Menéndez y Carrillo Puerto se involucraron nuevamente en la política y por segunda ocasión, decidieron apoyar a Delio Moreno Cantón para la gubernatura de Yucatán.

Durante dicha campaña ocurrió un hecho inesperado y durante un enfrentamiento armado, Carrillo Puerto dio muerte a una persona, por lo que fue encarcelado. Desde su reclusión, Carrillo Puerto aprovechó el tiempo para hacer cosas que luego le valieron la simpatía de muchas comunidades rurales de la península. Ejemplo de ello, la traducción que hizo de la Constitución de 1857 a la lengua maya para poder dar a conocer a los indígenas sus derechos.

En 1913 fue liberado y de inmediato se unió a la causa zapatista de la revolución su cercanía con el movimiento encabezado por Emiliano Zapata dejó honda huella en Carrillo Puerto y a partir de entonces tomó como banderas el reparto agrario y la justicia social. Tras el triunfo carrancista en 1917, Carrillo Puerto fue invitado a presidir el Partido Socialista Obrero de Yucatán, que, si bien no tenía alcance nacional, a nivel local concentraba una fuerza bastante significativa y competitiva.

En 1920, al triunfar el Plan de Agua Prieta, Carrillo Puerto se dio a la tarea de reorganizar al partido, partiendo de cambiar su nombre por Partido Socialista del Sureste. Este nuevo impulso del partido político, y el crecimiento de las ideas socialistas que en aquel momento estaban en boga a nivel internacional por la revolución bolchevique, dieron a Carrillo Puerto la posibilidad de ser electo gobernador de Yucatán en noviembre de 1921.

El 1 de febrero de 1922 rindió protesta al cargo de gobernador de Yucatán ante el Congreso. Al salir de aquella ceremonia de investidura, Carrillo Puerto se dirigió en maya a sus seguidores, integrantes del Partido Socialista del Sureste”

El diputado iniciante destaca los logros de Felipe Carrillo Puerto durante su gestión como Gobernador del Estado de Yucatán, su incursión en la Revolución Mexicana y la importancia de sus acciones políticas a 100 años de su muerte:

“Durante su gestión logró imponer una política pública basada en programas sociales y el reparto agrario con el objetivo de disminuir las diferencias sociales y aminorar las inequidades derivadas de los factores étnicos Impulsó la cultura y las bellas artes Procuero el conocimiento y uso de la lengua maya: en todas las escuelas oficiales la enseñanza de la lengua maya era obligatoria Fundó la Escuela Vocacional de Artes y Oficios, así como la Academia de la Lengua Maya; su compromiso con la educación lo llevó a fundar la Universidad Nacional del Sureste de México, hoy Universidad Autónoma de Yucatán, con el visto bueno y el apoyo de José Vasconcelos e inauguró la biblioteca “Zamná”.

A Carrillo Puerto le tocó enfrentar una seria crisis económica al inicio de su mandato, lo que convirtió en una gran oportunidad para establecer una política económica centrada en el trabajo y la industria henequenera, y un nuevo enfoque hacia la producción del maíz, impulsando con ello la soberanía alimentaria de Yucatán.

Durante su gobierno, Felipe Carrillo Puerto fue un firme defensor e impulsor de los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres. Apoyó a diversas organizaciones de mujeres y ligas femeninas en su lucha por acceder a espacios de poder, particularmente legislativos

En 1924, durante la rebelión de la huertista, Carrillo Puerto fue derrocado y fusilado junto con sus tres hermanos el 3 de enero. La propuesta de homenaje al revolucionario yucateco se hace desde la voluntad de construir consenso y entendimiento con las demás fuerzas políticas de esta Cámara.

La vida y obra de Felipe Carrillo Puerto nos convoca a honrar su memoria a 100 años de su fallecimiento. Declarar 2024 como año de este ilustre personaje, significa poner en valor la lucha en contra de la desigualdad, por los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de las mujeres, por las culturas originarias de nuestro país, por la educación. En consecuencia, en nombre de la ciudadanía yucateca propongo este homenaje a su importancia en la conformación de la consciencia política de Yucatán y de todo México.

Felipe Carrillo Puerto dejó la enseñanza de que los gobiernos pueden hacer mucho con pocos recursos. Carrillo Puerto luchó por la reivindicación de los pueblos mayas no solo desde la perspectiva cultural, sino también económica, al poner en su justa dimensión el trabajo obrero y campesino”.

Para una mayor comprensión de la propuesta contenida en la Iniciativa, se reproduce el Proyecto de Decreto propuesto:

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA.**

**SE DECLARA AL"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Artículo Segundo. Durante el año 2024, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar la loable obra y labor de Felipe Carrillo Puerto en favor de la patria y como defensor del Mayab.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año”.

C. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024, “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado”, presentada por el Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Federal mediante su exposición de motivos señala los elementos históricos y políticos que trascienden para que el H. Congreso de la Unión declare al año 2024, como año de “Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado”:

“Felipe Santiago Carrillo Puerto, mejor conocido como Felipe Carrillo Puerto, nació en Motul, Yucatán, el 8 de noviembre de 1874, fue un político, caudillo de la Revolución Mexicana y gobernador de Yucatán de 1922 a 1924; el segundo de 14 hijos del matrimonio formado por Adela Puerto y Justino Carrillo. Su educación formal no fue nada extensa, ya que, debido a las necesidades familiares, sus estudios concluyeron con la educación primaria.

Admirador y orgulloso descendiente de la raza Maya, hizo suyos la lengua, la cultura y los pesares de dicho pueblo. Enseñó a leer y a escribir a los campesinos y les predicó los postulados y derechos contenidos en la Constitución de 1857, misma que tradujo al idioma Maya.

Trabajó como conductor de ferrocarril en la empresa Ferrocarriles Unidos de Yucatán, posteriormente se dedicó al comercio y al transporte de mercancías entre

Motul y Mérida; estos empleos le permitieron conocer el descontento político de la población de su estado, por lo que estableció comunicación, por medio de juntas secretas, con simpatizantes del movimiento encabezado por Francisco I. Madero.

Tras el estallido de la Revolución Mexicana, Carrillo Puerto se vio obligado a dejar el país en febrero de 1911, para establecerse en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ciudad en la que estuvo en contacto con los maderistas que se encontraban en esa ciudad.

Después de la renuncia de Porfirio Díaz a la presidencia de la República, Carrillo Puerto regresó a México; sin embargo, fue detenido el 16 de agosto 1911 tras haber asesinado, en legítima defensa a Néstor Arjonilla, un asesino a sueldo contratado por sus adversarios para eliminarlo del escenario político. Permaneció recluido de octubre de 1911 a marzo de 1913.

Luego de casi dos años de haber estado preso fue puesto en libertad, un mes antes de su liberación el presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez habían sido asesinados; consciente de que su vida corría peligro, Carrillo Puerto decidió refugiarse nuevamente en los Estados Unidos de Norteamérica, regresó a México en 1914".

El Ejecutivo Federal destaca la incursión de Felipe Carrillo Puerto en la Revolución Mexicana, sus logros durante su gestión como Gobernador del Estado de Yucatán, y la importancia de sus acciones políticas a 100 años de su muerte:

Al lado de Emiliano Zapata desempeñó distintas responsabilidades, como la de ser representante en la Tercera Comisión Agraria del distrito de Cuautla. Posteriormente, en 1915, al enterarse que el general Salvador Alvarado había puesto en marcha un amplio programa social en Yucatán, en el que destacaba el reparto agrario, se dirigió de vuelta a su estado natal y se puso a las órdenes del gobernador revolucionario, quien de inmediato lo nombró miembro de la Comisión Agraria Local.

En 1916 y 1917 llevó a cabo una intensa actividad política que dio como resultado la refundación del Partido Socialista del Sureste, del cual fue su dirigente. En 1918, Felipe Carrillo Puerto, fue electo presidente de la Legislatura del estado de Yucatán y, entre el 13 de noviembre y el 14 de diciembre de ese año, fue nombrado gobernador interino del estado y presidente de la Comisión Reguladora del Henequén.

Un año más tarde, perseguido por Venustiano Carranza, se refugió en Zacatecas y se unió al Plan de Agua Prieta liderado por Álvaro Obregón. Desde ese estado hizo un llamado al Partido Socialista del Sureste a reorganizarse y apoyar la causa Obregonista, es en este momento cuando surgen las denominadas Ligas de

Resistencia que serían el instrumento para el acceso de dicho partido al gobierno de Yucatán.

Luego del triunfo del Plan de Agua Prieta, y con Álvaro Obregón en el poder, Felipe Carrillo Puerto fue electo gobernador de Yucatán, en noviembre de 1921, para el periodo de 1922 a 1926. Tomó posesión como gobernador del estado el 1 de febrero de 1922.

Su primer discurso lo pronunció en lengua maya. Su gestión como gobernador fue progresista en todos los aspectos: instituyó los viernes culturales y otorgó todos los derechos políticos a la mujer para votar y ser votada; asimismo, estableció la revocación de los funcionarios de elección popular, cuando fuera solicitada por el pueblo.

Su gobierno duró veinte meses, periodo en el que realizó una intensa actividad en beneficio de los sectores desposeídos, declaró de interés público la industria henequenera, redujo su producción, organizó la Comisión Exportadora de Yucatán e impulsó la Liga de Medianos y Pequeños Productores de Henequén.

Por otra parte, reactivó el reparto de tierras, fundó la Comisión Local Agraria y socializó la producción de los ejidos. Asimismo, fundó diversas escuelas socialistas, creó la Academia Mexicana de la Lengua Maya y la Universidad del Sureste.

Para 1923, Adolfo de la Huerta se levantó en armas en contra del gobierno del presidente Álvaro Obregón e intentó hacerse del control país, por lo que Felipe Carrillo Puerto combatió dicha rebelión; sin embargo, el movimiento encabezado por de la Huerta tuvo una gran influencia en Yucatán, la superioridad de las fuerzas rebeldes obligó a Carrillo Puerto a huir al extranjero.

Más de cien soldados fueron en su persecución y la de las suyos, llevaban cierta ventaja al ir en tren. Tomaron el ferrocarril con el propósito de huir por el este hasta el mar, para llegar a Cuba, y después a los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, el barco en el que viajaban naufragó, fueron detenidos en Holbox, Quintana Roo, el 21 de diciembre de 1923; Felipe Carrillo Puerto y sus acompañantes fueron llevados a la Penitenciaría Juárez de Mérida donde estuvieron desde el 23 de diciembre de 1923 al 3 de enero de 1924.

Fueron juzgados por un tribunal militar, que las condenó a la pena capital. El 3 de enero de 1924, junto a once personas más, entre ellos algunos de sus hermanos, fue conducido al panteón municipal, amarrado de las manos, donde fueron acribillados y saqueados de sus pertenencias.

Por lo que, al ser Felipe Carrillo Puerto, un defensor y pionero en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, un incansable luchador social y mártir de la Revolución Mexicana, sus actos constituyen un legado que trasciende hasta nuestros días, pues fueron fundamentales para la evolución del Estado mexicano actual.

Para una mayor comprensión de la propuesta contenida en la Iniciativa, se reproduce el Proyecto de Decreto propuesto:

“Decreto por el que se declara al “2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado”

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara al 2024 como “Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado”.

Artículo Segundo. Durante el año 2024, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado”.

Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar la loable obra y labor de Felipe Carrillo Puerto en favor de la patria.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año”.

D. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al 2024 como: “Año del Centenario del asesinato de Felipe Carrillo Puerto”, presentada por la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Mediante la exposición de motivos, la iniciante señala los elementos históricos y políticos que trascienden para que el H. Congreso de la Unión declare al año 2024, como Año del Centenario del asesinato de Felipe Carrillo Puerto”:



"Felipe Carrillo Puerto fue asesinado el 3 de enero de 1924, él fue uno de los más puros revolucionarios en el álgido proceso que inicia en 1910 hasta la fecha de su asesinato; su conducta pública se caracterizó por la cercanía y solidaridad con los indígenas mayas explotados injustamente por los grandes hacendados henequeneros de la península de Yucatán.

En 1913, al salir de la cárcel donde fue recluso por su participación política, se incorpora a las filas del ejército zapatista, donde se involucra no solo en la formación militar sino ideológica en el conocimiento de los postulados de justicia social para los campesinos contenidos en el Plan de Ayala.

Al volver a su estado natal que era ya gobernado por el general Salvador Alvarado, ilustre sinaloense, Carrillo Puerto participa en ese gobierno realizando acciones en favor de los indígenas mayas lo que le trajo el rechazo de la aristocracia henequenera.

En 1916 es electo diputado federal suplente al Congreso Constituyente, sin embargo, no alcanzó a formar parte de dicho Congreso, pero si conoció, compartió y practicó en su vida pública el contenido de los artículos 3o., 27 y 123, y los puso al servicio de sus hermanos mayas.

Carrillo Puerto sabía que un pueblo sin educación irremisiblemente está destinado a vivir en la pobreza y en la ignorancia, por ello impulsó la construcción de escuelas y la contratación de profesores porque sólo a través del conocimiento un pueblo se libera de sus opresores y se vuelve un pueblo libre.

En su actuar político Carrillo Puerto se percató en que en lo individual los indígenas eran presa fácil en la opresión por parte de los hacendados, por eso y como forma de organización y auto organización de los indígenas promovió la creación de las ligas de resistencia a través de las cuales y ya organizados los indígenas exigían el reconocimiento y respeto que tanto la Constitución y las leyes les otorgaban.

Y por supuesto hay que destacar que la lucha política la encauso a través del Partido Socialista Obrero que tiempo después cambió su denominación a Partido Socialista de Yucatán y en 1921 este cambia a Partido Socialista del Suroeste".

La Diputada iniciante destaca los logros de Felipe Carrillo Puerto durante su gestión como Gobernador del Estado de Yucatán, su incursión en la Revolución Mexicana y la importancia de sus acciones políticas a 100 años de su muerte:

"Carrillo Puerto fue electo gobernador del estado para el periodo 1922 – 1926 periodo en el cual se consolidó su política social de apoyo a las clases sociales económicamente desprotegidas y de nueva cuenta se granjeo la animadversión de la casta divina yucateca.

Es por eso que la casta divina yucateca aprovechó la coyuntura del enrarecimiento del clima político en Yucatán para atacar políticamente a Carrillo Puerto.

En 1923 estalló la revolución delahuertista que se oponía a la reelección de Álvaro Obregón, con el cual Carrillo Puerto simpatizaba.

El gobernador Carrillo Puerto es detenido por los rebeldes y después de una mascarada de falso “consejo de guerra” es condenado a la pena capital y pasado por las armas el 3 de enero de 1924.

El próximo 3 de enero de 2024 se cumple el primer centenario de la muerte de Felipe Carrillo Puerto, quien sin duda es uno de los personajes de nuestra historia de más limpia trayectoria pública y que merece el reconocimiento de todos los mexicanos de la presente generación”.

Para una mayor comprensión de la propuesta contenida en la Iniciativa, se reproduce el Proyecto de Decreto propuesto:

Decreto

“Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara el año de 2024, como: **“Año del Centenario del Asesinato de Felipe Carrillo Puerto”**

Artículo Segundo. Durante 2024 toda la documentación oficial del Gobierno Federal se inscribirá la leyenda: **“Año del Centenario del Asesinato de Felipe Carrillo Puerto”**

Artículo Tercero. Los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, realizarán actividades tendientes a honrar el legado de **“Felipe Carrillo Puerto”**.

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2024, como “Año de Felipe Carrillo Puerto”, son acorde con las competencias de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para legislar en materia de educación y cultura general, como se desprende de la facultad explícita que tiene el Poder Legislativo en la fracción XXV del artículo 73 constitucional:

"Artículo 73...

"...en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos **concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones**; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;..."¹

SEGUNDA. Las iniciativas en estudio tienen respaldo constitucional basto y suficiente, para declararse procedente en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, el cual dispone que la educación en México fomentará en el ser humano el amor a la Patria y el respeto a las libertades y a la cultura de paz; asimismo, promoverá la honestidad y los valores.

"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."²

Por tanto, la propuesta es admisible y tiene sustento en los principios que rigen nuestro máximo ordenamiento jurídico.

TERCERA. Felipe Carrillo Puerto nació el 8 de noviembre de 1874 en el poblado de Motul Yucatán (hoy en día conocida como Motul de Carrillo Puerto), miembro de una numerosa familia, cuya cabeza se dedicaba al pequeño comercio. Su primera experiencia política fue en 1907, cuando participó en el Centro Electoral Independiente.³

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² *Idem.*

³ M., C. (2014). *Felipe Carrillo Puerto: la muerte del Dragón de los Ojos Verdes*. Obtenido de Redalyc:
<https://www.redalyc.org/journal/393/39348245007/html/>

Felipe Carrillo Puerto fue un político, periodista, caudillo de la revolución y gobernador de Yucatán de 1922 a 1924, él fue el segundo de 14 hijos del matrimonio formado por Adela Puerto y Justino Carrillo. Realizó sus estudios en la escuela oficial de su localidad en Mérida. Desde niño aprendió la lengua maya, una de sus grandes motivaciones fue defender los derechos de este pueblo indígena, situación que lo acompañó el resto de su vida. A los 18 años fue encarcelado por exhortar al pueblo a derribar una cerca construida por los hacendados de Dzununcan para impedir el paso de los indígenas mayas.⁴

En 1911 Felipe Carrillo se unió al maderismo y volvió a apoyar la candidatura de Cantón Moreno, sin embargo, regresó a la cárcel porque sus enemigos intentaron matarlo por medio de Néstor Arjonilla, quien lo retó y amenazó con una pistola, pero Carrillo disparó en defensa propia, llevándolo a ser recluido en la penitenciaría Juárez de Mérida, en donde se dedicó a traducir al maya la Constitución de 1857 a fin de que los indígenas conocieran sus derechos. En marzo de 1913 fue puesto en libertad cuando Venustiano Carranza se levantó en armas, tomando la decisión de ir al sur del país a unirse al zapatismo. Al año siguiente Zapata le otorgó el grado de coronel de caballería y en 1915 formó parte de la tercera Comisión Agraria del distrito de Cuautla.⁵

CUARTA. Esta dictaminadora coincide con los postulados del iniciante, en cuanto al arraigo social y trascendencia nacional del activismo político de Felipe Carrillo Puerto, que junto con sus hermanos pusieron en el centro del debate el rezago y atraso del sureste mexicano.

Justiniano Carrillo y doña Adela Puerto de Carrillo, formaron una familia compuesta por varios hijos; Edesio, Felipe, Wilfrido, Benjamín, Gualberto, Acrelio, Eraclio, Audomaro, Enriqueta, Hernilda, Josefa, Angelina y Elvia.⁶

La familia Carrillo Puerto, se sentía orgullosa del espíritu de lucha que comenzó a caracterizar a sus hijos. Aunque algunos de ellos habrían de morir junto a Felipe, fieles al líder y a las ideas liberadoras del Partido Socialista del Sureste (fundado el

⁴ CNDH. (s.f.). *Nace Felipe Carrillo Puerto "Apóstol de la Raza"*. Obtenido de CNDH México: <https://www.cndh.org.mx/noticia/nace-felipe-carrillo-puerto-apostol-de-la-raza>

⁵ Memoria Política de México. (s.f.). *Felipe Carrillo Puerto*. Obtenido de Memoria Política de México, Biografías de personajes relevantes: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/CPF74.html>

⁶ González, R. T. (s.f.). *Rasgos biográficos del líder*. Obtenido de Revista Universitaria: <https://www.revistauniversitaria.uady.mx/pdf/233/ru2332.pdf>

2 de junio de 1916 bajo el nombre de Partido Socialista Obrero), siendo considerado el partido más grande y organizado de todo el continente en la década de 1920.

Felipe Carrillo Puerto fue electo gobernador de Yucatán y su toma de protesta la realiza en Maya, dando un mensaje de reivindicación de sus raíces. En uno de sus primeros actos de gobierno declaró de interés público la industria henequenera y redujo la producción de la misma.⁷

Al momento de su gestión se consideró progresista en todos los aspectos; instituyó los viernes culturales y otorgó todos los derechos políticos a la mujer, para votar y ser votadas. También estableció la revocación de los funcionarios de elección popular, cuando fuera solicitada por el mismo pueblo.

Durante su gestión realizó una intensa actividad en beneficio de sectores olvidados, siendo que repartió las llamadas tarjetas rojas, indicadoras de pertenencia al partido. Además, declaró de interés público la industria henequenera (agroindustria), redujo la producción de la misma, organizó la Comisión Exportadora de Yucatán e impulsó la Liga de Medianos y Pequeños Productores de Henequén. De igual forma fundó diversas escuelas socialistas, creó la Academia Mexicana de la Lengua Maya y la Universidad del Sureste.

La Universidad Nacional del Sureste fue creada durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto y respondió al proyecto de José Vasconcelos de crear tres universidades nacionales: la del norte, con sede en Monterrey; la del poniente, en Guadalajara, y la del sureste en Mérida. Actualmente es Universidad Autónoma de Yucatán.⁸

⁷ Pioneros de Cancún. (s.f.). *Felipe Carrillo Puerto*. Obtenido del Cuaderno conmemorativo del 175 aniversario de la Independencia Nal.: https://redescolar.ilce.edu.mx/20aniversario/componentes/redescolar/publicaciones/publi_quepaso/carrillo.htm

⁸ Universidad Autónoma de Yucatán: Consultado en <https://uady.mx/nuestrauniversidad/historia>

Fue uno de los impulsores de la liga de medianos y pequeños productores de Henequén, siendo que continuó con el reformismo sin los ingresos excedentarios de su predecesor y creando una numerosa clientela con base familiar.⁹

En 1923, Carrillo Puerto combatió la rebelión de Adolfo de la Huerta, que intentaban hacerse con el control del país, contra el presidente Álvaro Obregón, pero se vio obligado a huir hacia el extranjero ante la superioridad de las fuerzas delahuertistas.² Considerando que más de cien soldados fueron en persecución de Carrillo Puerto y los suyos, quienes llevaban cierta ventaja inicial al ir en tren, ya en el último tramo de su huida frustrada Carrillo y sus más cercanos se quedaron solos, fue hasta que un hombre de edad les proporcionó un bote de motor con el que esperaban llegar al mar abierto, con tan mala suerte que no funcionó.¹⁰

Felipe Carrillo Puerto y las personas que lo acompañaban fueron trasladados a la Penitenciaría Juárez de Mérida, donde estuvieron desde el 23 de diciembre de 1923 hasta el 3 de enero de 1924. Carrillo Puerto fue encarcelado y aislado de cualquier comunicación, y solo pocas personas pudieron hablar con él. Sin tener a nadie que lo ayudara dentro de la prisión, se defendió lo mejor que pudo de las amenazas y chantajes de sus captores, sin tener conocimiento de lo que estaba pasando a su alrededor. La esperanza de recuperar su libertad y la de sus seguidores se iba desvaneciendo a medida que estos no encontraban la forma adecuada de reaccionar ante el inesperado golpe y la decidida acción de sus promotores.

Carrillo Puerto fue sometido a un jurado militar, negó todos los cargos, incluso los relacionados con telegramas enviados a los presidentes municipales del Estado que contenían la orden de fusilar a todo el que no fuera amigo de su gobierno. Fue condenado a muerte y fusilado el 3 de enero de 1924.

Una de las explicaciones más comunes acerca del origen de la bárbara muerte de Carrillo Puerto, sus consanguíneos y sus amigos es la que sostiene que los militares que le ejecutaron en realidad recibieron una cantidad indeterminada por hacerlo, de los henequeneros en peligro de verse afectados a causa de la ley de despojo. La responsabilidad histórica del asesinato, en todo caso, correspondía a los jefes y

⁹ Merchant, L. A. (2013). *Las finanzas del henequén (1902-1938). Dos modelos de banca y dos oportunidades perdidas*. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-88862013000200004

¹⁰ ¹⁰ Martínez, P. C. (2014). *Felipe Carrillo Puerto: La muerte del dragón de ojos verdes*. Obtenido de Iztapalapa Revista de Ciencias sociales y Humanidades: [Dialnet-FelipeCarrilloPuerto-5716851.pdf](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5716851)

¹⁰ Gobierno de México. 2023. *Año De Francisco Villa*. Consultado en: <https://www.gob.mx/palacionacional/es/articulos/2023-ano-de-francisco-villa>

oficiales del 18 Batallón, y la mejor prueba de ello fue la publicación de un manifiesto tres días después de los hechos, en virtud del cual se echaron la responsabilidad de la muerte de los carrillistas. Fue así que quedó para la historia la vida y muerte de Felipe Carrillo Puerto, intensa como la de otros líderes de la Revolución Mexicana, también víctimas de la violencia política de la época.¹¹

QUINTA. Entrando al análisis de fondo de la iniciativa que pretende declarar el año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto", podemos apuntar que tiene como objetivo conmemorar y homenajear a este destacado político y gobernador de Yucatán, debido a su gran contribución en la promoción y reconocimiento de los derechos humanos, resaltando el gran impacto que sus convicciones y pensamiento político tuvieron en las comunidades indígenas de la región.

De la misma manera, de una revisión histórica de la declaración de otros años, vinculados a un personaje histórico de trascendencia nacional, no se advierte una duplicidad con la iniciativa en estudio.

En los años inmediatos anteriores, se realizaron las siguientes declaraciones:

- 2023: "Año De Francisco Villa".
- 2022: "Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana.
- 2021: "Año de la Independencia"
- 2020: "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEXTA. Con base en las consideraciones precedentes, se estima conveniente mantener la sustancia de la propuesta contienda en las iniciativas de mérito, armonizando las propuestas para mayor entendimiento y aplicación del proyecto de decreto presentado por esta dictaminadora.

La propuesta para declarar el año 2024 como año de Felipe Carrillo Puerto, quedaría de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2024 COMO "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

¹¹ Ídem.

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor Del Mayab".

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales, instrumentaran acciones para que toda la correspondencia y documentación oficial contenga al rubro o al calce la siguiente leyenda: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a los, Órganos Constitucionales Autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adherirse al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales, establecerá un programa de actividades para conmemorar la loable obra y labor de Felipe Carrillo Puerto.

SÉPTIMA. Sobre el régimen transitorio del Proyecto de Decreto, es necesario precisar la vigencia que tendrá, así como su alcance. No se contempla un impacto regulatorio al no requerir de armonización con otras leyes, ni adecuaciones reglamentarias.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

IV.- RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba, con modificaciones, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto", por lo antes expuesto se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2024 COMO "AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al año 2024, como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor Del Mayab".

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales, instrumentaran acciones para que toda la correspondencia y documentación oficial contenga al rubro o al calce la siguiente leyenda: "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a los, Órganos Constitucionales Autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adherirse al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales, establecerá un programa de actividades para conmemorar la loable obra y labor de Felipe Carrillo Puerto.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV
Ordinario

Número de sesion:40

10 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	78C0E2025996031D475DDBDB51F4B 464B292A6E855287C4763222F7F72D E7BB9A4266F5370F52F981ED5BF87 BE4D874EC099469A75FA6B47280C2 688086BED0A
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	37DECE39B7A97746ADB4366493887 CAE86E1B1BB31D36F6A68246A9B03 C4C146F048E4E94E7A192523E6A33 7B1E98F53A28693764F38ABBE605E 89ED53DDF7BF
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	1756C63992FEEB2FAFB0E206FF2C5 286D812FEFCED932C8CBA5DC296B 4438D2186B9ED023C583920F4B331 C95F5B684B74D6A615929752839329 2798E7886703
 Félix Durán Ruiz	A favor	4801CBFB62EBE4E0F479CD9F94BF9 DED118F64D9A2C21D7F19B59DA7D 75D234EC9B3411F537FCF4B86600B E04E81422D2F4A269EADE35F3D100 5DF3A1A4AED3D
 Francisco Javier Guerrero Varela	A favor	8E1D889273D5D938E4441F60C39A9 1C78CBB546FE13AAD138FC0C0D9A 5AB091347FD119D0930A038224B28F B5F7339429F1D83EC08E323F12260A 5280466F666

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXV
 Ordinario

Número de sesion:40

10 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

7E7C1E0E08EE8C8D178FDFE8069A
 ODA4E81F6DF14CFE50942E4996170
 0BA671DEFC87042A37EC1906436AC
 4D4AB33DDA81C71D0F1A0E46364C
 C1429DB67A9EBE



Ismael Brito Mazariegos

A favor

2F32084E765E9F71C94F6DDA460D2
 B5F947EC30BB6F6BD47291F3168E1
 A248B219BB0795A9F651A722C49505
 5A695722DA79680606CDF901B66963
 CA028CB895



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

2FB0ECE25054C390EFF4FD6BF25E5
 7495087C3B6664AD052BC8D71D6DE
 FBED0C2C4FB7834DE0D4B0402A00
 28E9B23A98864ECD84B6D9243B432
 3222A7B8B0829



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

2DCD5E602A37DE1E3F46512F1732E
 703059EEB53787C637FCF85207ECA
 C062FCE49A2CF7326EBD5BCBCFE6
 2447896858E41D5A9C2D37B5F76AC
 5D9793BCF9C08



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

8C85070412B09821D726DE4BA2C21
 3A6E59D9867E3BA035F21BD6D49BF
 290E7D8387DDB6ED421404F0CDE68
 5281721A008046B089F9BFAD977D69
 BD17F9348E7



José Luis Elorza Flores

A favor

C9A1AAF39F1BB97FCD2850114E1E9
 A54A85C24A778196B6003344F3D141
 BEE14905E265D09C5AC1B27DB8392
 C0FBE446EFC03B4D8D7C277C6D57
 19070A0E57BF

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV
Ordinario

Número de sesión:40

10 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

A297BF986020824F9010FACABEB4E
00DEE6AA90651EF3182CCBAD7E96
9C60B352E861E64B9E14E0D61C71D
A1A9B50689D7440D83C753B0DB260
512FB86A5D5C2



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

3BE1ADF921F19BDC5BBE84FADFA3
702D206B8802FA9A27F439BE057392
5A5812E921257DDC02B963BC6071B
34AB3D4A0C4C08AA13DC2AEBC09B
CD7D36FE38DD6



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

29380D211897E86762E3088B3D7E8A
22D3BED5DFCC9D1C4E2BFF6505A
D3F7EDA6DB49FF0A6AD69DEF1F53
775BE7EE29C91BFA8C70AA530C75
C50D9E64F6F770



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

8A2ED5140A941086B5E4D3C8DE072
E1A430296C7DD015C9EE34CA41B15
E7A017A1C4B6358086085BA8F0DDF
68C55A6E477459E44E2D00D49D942
AB81D20C37C9



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

6B28E87A1CA397A6A070008BE74BC
73652D393DAC3619F767B1900AFEE
3FDCFEDD33D4810DC635877CAA8B
C260A090C356D82A8F264647CA1FE
3FB7C55FA482F



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

5C9FC40AD0C8BBCE49208B25F6B9
187EF936B69F597346B17BA3A0A406
1A240B6C92BCBD2B0B1CB537221A
32FB8EE6CC8AC434E1C3E4536D31
C13A4C1ADC2B52

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesión:40

10 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Leonel Godoy Rangel

A favor

0C9E6876EC6F2AC624278D5CB99F
CE7D709239089EADF144541780D8A
A212856FE86E5B16C54890218F228A
F88A9813861C41178010F282F1F28C
97921B00B49



Lilia Aguilar Gil

A favor

DFB57B4392E72DBDAE8510C109180
AAF2043CAA7AE052EDF0278479AB
A4ACD50E3FAA08034273A1172EA12
A3F909D89A2B1A48D06C5F7EFFBA
CD22E269A0BDF7



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

8AC4A57DF2470900E849572E3CC69
68B48142A1602FBF636749667532E9
63DB05FCC3FC51DEFB6D3ED4839C
CB374EFAEB021482D72CAF71D04A
1347DF72ED101

Luis Gerardo Serrato Castell

A favor

EE71314AC4DBE92B4C952C619E9A
F7F429E54080E5C825955E7E78D961
54EDBC7C0BECE4C182E04F0BDD34
953CD2CBC659BC7A2CA11780D970
1A5E3208900F2A



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

F4B379ACE24360A34EB2B8F777BB9
D4C0105A2B0B56F9FD2306A108C32
397706FFAC8BB9B585D4666B2F85F
8D1358A67E3AD95C2C30958BA05C9
86B854EA2E44



Manuel Vázquez Arellano

A favor

34C9082871F04092919EFEFE6C462
C96B908212B1741872E60F65EF17D
E176085859948571A97B106A6345F0
236BAF5527F646A4143A1A9B54ACB
3D867479A81

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXV
Ordinario

Número de sesión:40

10 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

D3B4BC51012BCBC5140EE053FB52
CD65101ABD1D8B7AD3E2AA14CE1D
03723CEA331EF42BF5FBB795EF2DE
931A3453518C846B89F6FBC2FD1A1
931B5A137AFA81



Maria Elena Limón García

A favor

00C45267435742DFE30AF8E1DE035
DD82B32128202279FE4133BF024A8
D4A65FB63559F1AF09734DD00C1CC
6827A65F75643C42931C921B0F060B
E8F55A682F0



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

FB3CE4A8E50CA589014B220682087
6ECA802E1A29274142437964FF712E
618950A67C87437850E642B2F94268
86111BAB2FF114824AF6917F2F95A5
7B3CDB13F



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

D50BCE1478D01EF911FF99654ADF6
C0AC90C5F41FE1F23527ECFF5ECB
CDF0C3FD199E9CFEC16491C426D1
725F2E9C6AA140D901EB79025D76D
45F63AEB567F9E



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

2182BD5D965154DA05F774FE5E851
BC696E3EC9D82AE206C763874B74F
47E44858B94E33F8BEA27336E024D
4F80B6AA4568EF6AC56FE8B257668
8396C1175E7E



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

476CEF45A448C50172FB693EE45D8
C3DC5EC0287D43E3AF4F8A6E1F7C
F3C928E8D667424B5AC442DB836A7
B861E3B18ED22AB59E2902BC5156C
7720406E2DD14

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 40

10 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo A. Sandoval Ballesteros

Ausentes

D270A94F0C491EF7CE159D1E8B015
 25826B01D3659C08811B3F900DC1A
 667429D66674DD5A7FB20CD659455
 8B8C7A19218AE4B86471E21A983C9
 73EC075F6EB8



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

8BB7270D5FFD1C81E43044CF712F1
 7BF97E4B8D89BB5B4F07876C4DAB8
 C2BAF8C00B7380AC3783D42E11197
 79555A0EE6C7473562C55D87E48DD
 EBD30943A9AE



Paulina Rubio Fernández

Ausentes

339BA911DEF136774FD182B2958326
 617BC0C95BD847BF0E596B3505689
 3E90AE513455EE14EA47506FDB98B
 705C334EC3EA4F18EC3BB26839F60
 15119B66F0C



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

C2D58820A0D72441BEA86F7C4E52C
 B8972622D0F64755F67552CD585E8A
 74A14C80E25F517FD63D8819C9077
 781F8C2C9F2C0251C808E41C6BEBF
 26DD362D95B



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

53F75580B6E82E549C46CF203366A1
 74BBB8D4714CAE3D7A3AD01BF788
 876B9ACBDC619D8619E2C163A0222
 63F18C65C4F1FED3032CFC62DBFC
 5977A9D36037D



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

86F61E693A4BE73C80F98141A66A81
 20FC8A773A29472D0477450249A75D
 582CF1811BEDACFA626F4EBCE262
 A605C6C2CA7C659E2E9DF077A99B
 D073ADF9A027



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:40

10 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto que declara al 2024 como "Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado y Revolucionario y Defensor del Mayab". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

18CF1D4B1AD0302D1676FFC1F9E6E
46C748ADBD979A2AF6D04788DAE6
55F041C661516BF920BD1ACE976C8
CE1937D04A0EAC0DE53B70CC0E75
CBA50BCE5900C6

Total 36

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

7176

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE GODÍNEZ DEL RIO, DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo del diputado Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Objeto y descripción de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Acuerdo.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis sistemático de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para determinar su viabilidad jurídica.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 24 de abril de 2023, el Diputado Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-2-2144 y con número de expediente 7176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

3. Con fecha 24 de mayo de 2023 y número de oficio CECC/LXV/113/2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento, para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con fecha 28 de junio de 2023 y número de oficio N° D.G.P.L. 65-II-2-2368, la Mesa Directiva autorizó la prórroga para su dictaminación con fecha límite el 29 de marzo de 2024.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto que los productores ofrezcan "a los consumidores productos de mayor calidad y durabilidad para reducir los gastos de las familias y la generación de residuos y, con ello, el impacto ambiental de sus productos". Además, busca que los productores ofrezcan productos opción a reparaciones.

El proponente expone que, a raíz de la pandemia, se dio un aumento de la demanda de productos eléctricos y electrónicos. Además de que muchas actividades presenciales se mudaron al entorno virtual.

Refiere que la Ley Federal de Protección al Consumidor que se pretende modificar, en su artículo 77 señala que: "la garantía de todo bien o servicio que se ofrezca no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio".

Además, señala que el artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor refiere "que los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose".

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

A continuación, destaca que la NOM-024-SCFI-2013 establece "los requisitos de información comercial que deben ostentar los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, destinados al consumidor final".

La NOM-024-SCFI-2013, que no ha sido revisada en cinco años: "Establece que la garantía no puede ser menor a tres meses para el caso de productos eléctricos y electrónicos y, para el caso de electrodomésticos, no puede ser menor de un año. Estos plazos deben ampliarse con el objetivo de reducir los residuos electrónicos".

Por otro lado, señala que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 19 considera como residuos de manejo especial los que provienen "de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores". Y señala además el principio de responsabilidad compartida.

Refiere que la NOM-161-SEMARNAT-2011 señala los siguientes residuos tecnológicos:

- Computadoras personales de escritorio y sus accesorios.
- Computadoras personales portátiles y sus accesorios.
- Teléfonos celulares.
- Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores).
- Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores).
- Reproductores de audio y video portátiles.
- Cables para equipos electrónicos.
- Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Pero señala que esto sólo aplica a grandes generadores, ya que en el caso de residuos generados por el consumidor son competencia de los gobiernos municipales.

En el ámbito del derecho comparado refiere que la Directiva de la Unión Europea sobre derechos de los consumidores establece que la garantía legal es de dos años. En España, la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios contempla plazos de garantía de productos de 3 años. En los Estados Unidos "los estatutos por incumplimiento de una garantía expresa o implícita son generalmente de 4 años desde la fecha de la compra". En los casos de Suecia e Irlanda, los plazos son respectivamente de 3 y 6 años.

En lo relativo a residuos electrónicos destaca que: "México es la tercera nación en América Latina con mayor generación de residuos electrónicos. Los mexicanos generamos un total de 1,103,570 toneladas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el 2015, de acuerdo con el Inventario de Residuos Electrónicos de SEMARNAT-PNUD. Es importante resaltar que el 65 por ciento de los materiales que lo conforman tienen potencial económico".

Por último, expresa que "una vez terminada la vigencia de la garantía del bien, el consumidor queda relativamente desprotegido en caso de que su producto se llegase a descomponer y aunque dentro de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) existen mecanismos legales para exigir la reparación o devolución del dinero, los procesos de litigio entre las partes para con la Procuraduría terminan por ser tan largos que los consumidores prefieren desistir".

A efecto de valorar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 77.- ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 77.- ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio. Tratándose de bienes correspondientes a productos eléctricos y electrónicos, esta no podrá ser inferior a veinticuatro meses.</p>
<p>Artículo 80.- Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 80.- Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante al menos doce meses a partir del término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.</p> <p>...</p>

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. La Ley Federal de Protección al Consumidor tiene una clara naturaleza garantista, a favor de los derechos de las personas consumidoras, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 1, el cual prevé que: "El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores".

Además, los principios rectores previstos en distintas fracciones apuntan claramente a la defensa de las y los consumidores que son congruentes con el



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

espíritu de la iniciativa que se dictamina. Entre las fracciones más relevantes citamos las siguientes, como enunciados que constituyen principios básicos de las relaciones de consumo:

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

SEGUNDA. La iniciativa atiende a una realidad emergente: la del creciente consumo de bienes y servicios eléctricos y electrónicos. Se calcula que, tan solo en 2021, el valor de mercado de compras en línea aumentó a más de 38 mil millones de dólares.

La demanda potencial de productos electrónicos muestra una tendencia creciente en todo el país con un consumo centrado en audio y video; computación y oficina; semiconductores; comunicaciones y equipo médico e instrumentos de precisión, medición, navegación, control y ópticos. Tan solo en 2019, antes de la pandemia,

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
había 1146 unidades económicas dedicadas a producir equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos.

Una parte fundamental del comercio de productos electrónicos es el llamado servicio postventa, el cual es fundamental para garantizar que las y los consumidores tengan buenas experiencias después de las compras. Un cambio fundamental en las tendencias de consumo consiste en las compras sostenibles y en el consumo responsable.

En razón de los nocivos y evidentes efectos del cambio climático, las y los consumidores están cambiando de mentalidad para elegir productos que minimicen el impacto negativo en el medio ambiente, esta nueva mentalidad, choca de forma frontal con la cultura del reemplazo intensivo y la generación de chatarra electrónica en cualquiera de sus formas. Algunos de los tipos comunes de chatarra electrónica son: frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos; televisores, monitores y pantallas; lámparas LED y máquinas expendedoras. El problema de la basura electrónica es de urgente atención, ya que en promedio una mexicana o mexicano produce entre 7 y 10 kilogramos al año, lo que representa más de 1 millón de toneladas anuales.

Otra tendencia que se observa en los hábitos de consumo es una mayor conciencia ética y social por parte de las personas consumidoras, quienes buscan cada vez más opciones de compra que contribuyan a una mejor calidad de vida, además de que se comienza a externar la preocupación por la importancia que las marcas dan a las causas sociales, bajo una lógica de responsabilidad social empresarial.

TERCERA. Diversos países están legislando para ampliar los plazos de cobertura de las garantías, lo que representa un claro beneficio para las y los consumidores. Esta nueva dinámica está obligando a las empresas a mejorar los resultados de sus

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

procesos productivos y a prolongar la vida de los productos que ofrecen. La garantía legal ofrece protección a las personas consumidoras durante un tiempo determinado, frente a cualquier posibilidad de mal funcionamiento. En España, las garantías son hoy de tres años e incluyen la reparación gratuita del producto; la sustitución de lo adquirido por otro producto de características idénticas, la rebaja en el precio y, en su caso, la devolución del producto y la reintegración del monto con el que se adquirió.

La extensión de las garantías es de amplio beneficio para las y los consumidores y es parte de una macro tendencia mundial hacia un consumo responsable, hacia una mayor responsabilidad social corporativa y hacia una nueva economía del consumo, cuya base es la economía circular. Como resultado de la extensión de garantías, las y los consumidores pueden tener la certeza de la duración de los bienes adquiridos y del apoyo que las y los productores dan en lo que es el servicio posterior a la adquisición del bien o producto.

La Ley Federal de Protección al Consumidor prevé, en su Capítulo IX, la regulación de las garantías. El artículo 77 establece una duración mínima para las garantías por un plazo de 90 días "contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio". Con respecto a la interpretación de este artículo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 703/2019 ha establecido claramente que el plazo es el mínimo indispensable y que no es mandatorio, por lo que las garantías pueden extenderse para cubrir plazos mayores la "norma únicamente establece que las garantías deben prever un límite mínimo de duración, pero en ningún momento obliga a que deban contar con un límite máximo".

Esta tesis es fundamental para la iniciativa que se dictamina, la cual establece plazos mucho mayores para cierto tipo de garantías. Además, la Corte ha señalado que el artículo 40 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece la regla para

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que un producto determinado tenga garantía, lo que implica señalar claramente en qué consiste la garantía y la forma como se puede hacer efectiva; todo ello en favor de las y los consumidores.

Además, la Corte ha señalado claramente que la Ley Federal de Protección al Consumidor tutela de forma efectiva los derechos de las y los consumidores:

la Norma Fundamental tutela la protección del sector que adquiere bienes o servicios, imponiendo sanciones a quienes concentren o acaparen artículos de consumo necesario para propiciar el alza de los precios y a quienes eviten la libre concurrencia o la competencia para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, para lo cual se otorgó reserva de ley al legislador para proteger a los consumidores y el cuidado de sus intereses, en términos del artículo 28, párrafos segundo y tercero; pues, tras la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el poder reformador elevó a rango constitucional el derecho de protección al consumidor y, desde entonces, prevé un mandato para que el legislador establezca reglas de protección al consumidor y reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses.

Como referencia, citemos el artículo 28 constitucional en su párrafo segundo:

... la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva



indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Estas consideraciones permiten fundamentar la iniciativa que se dictamina, la cual busca ampliar la protección de los derechos de las personas consumidoras extendiendo el plazo para las garantías de productos eléctricos y electrónicos, además de que ofrece una clarificación importante del servicio postventa para abarcar un periodo e 12 meses.

Esta Comisión dictaminadora observa que la iniciativa que se dictamina tendrías los siguientes beneficios para las y los consumidores:

Da certeza plena sobre la vigencia mínima de la garantía en productos eléctricos y electrónicos de al menos dos años, lo que es acorde con las nuevas tendencias mundiales y con los pasos que otras naciones han dado en este sentido, tal como se valora en la exposición de motivos.

Obliga a fijar un plazo mínimo para los llamados servicios de postventa, los cuales son cruciales para garantizar la duración de un producto eléctrico o electrónico.

Fomenta el consumo responsable y la responsabilidad social empresarial.

Obedece a una tendencia mundial en un entorno de cambio climático.

CUARTA. La propuesta específica consiste en modificar el segundo párrafo del artículo 77 y el primer párrafo del artículo 80. El artículo 77 establece, en su primer párrafo que: "Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor".

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Debe considerarse que, para otorgar las garantías, las diversas tiendas deben realizar convenios o contratos con proveedores externos que brinden servicios o bienes o en su caso, con talleres propios, lo que conlleva gastos adicionales.

De esta forma, al aumentar el plazo de las garantías a dos años se podrían producir efectos adversos en los mercados en el corto plazo, toda vez que el aumento en los costos, se transmitiría directamente a las personas consumidoras, toda vez que el tipo de bienes y servicios tienen una demanda relativamente inelástica, esto es, un aumento en el precio de los productos, no tiene efectos importantes en la cantidad demandada.

Hay que considerar que el aumento en el plazo conlleva: ampliar la capacidad instalada de operación de talleres; invertir en infraestructura; mantener un stock disponible de refacciones o componentes para poder brindar un servicio de calidad a los clientes y, contar con el personal suficiente para dar seguimiento puntual a cada producto que ingresa al taller e informarle al consumidor del estatus de su producto.

La ampliación del plazo de garantía por 24 meses podría afectar la oferta de los productos eléctricos-electrónicos a mejores precios, así como limitar la capacidad de las empresas de ofrecer productos con un desarrollo tecnológico competitivo a bajo precio.

El 27 de junio del presente, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los representantes de los diversos sectores involucrados, así como académicos y representantes de la sociedad civil. A raíz de dicha reunión, se solicitó la revisión del plazo previsto de 24 meses, por sus posibles efectos adversos en los costos a las y los consumidores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

El 9 de agosto, con fundamento en el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado proponente envió un oficio al diputado presidente de la Comisión, en el que solicita modificar el plazo previsto para las garantías considerando que: "Con el objetivo de que esta iniciativa transite y teniendo en cuenta sus alcances, sin dejar a un lado la finalidad de beneficiar a los consumidores, durante la reunión fue aceptado un plazo de 12 meses de garantía". Señala además que: "la Secretaría de Economía considera oportuno incorporar en la reforma al artículo 77 a los electrodomésticos y opina que es innecesaria la reforma al artículo 80, en consecuencia, incorporo dichas observaciones a mi propuesta de modificación".

Esta Comisión dictaminadora reconoce la necesidad de avanzar en la consolidación de políticas que beneficien al consumidor y que atiendan sus necesidades. Por ello, en atención a las preocupaciones vertidas en la reunión a la solicitud del diputado Godínez del Río se propone que, tratándose de productos eléctrico-electrónicos la garantía sea de 12 meses. De esta forma se extendería el plazo de garantía de 90 días previsto en la Ley vigente, con visibles beneficios para las y los consumidores.

Además, el aumento del plazo de garantía propuesto permitirá ir ajustando paulatinamente los procesos de los fabricantes y distribuidores sin que se tenga un impacto económico severo que perjudique al consumidor.

Con esta modificación, los fabricantes de productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos se verían obligados a elaborar productos de calidad, porque por un lado que este en tipo de productos que regularmente tienen un costo elevado podrán repararse, reponerse o sustituirse en términos de la garantía (12 meses), además que los proveedores elaborarán productos de calidad, lo que sin duda beneficiaría a los consumidores para obtener productos de mejor calidad, lo que además, contribuiría a combatir la problemática derivada de los residuos

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

electrónicos que ha cobrado relevancia a causa del corto tiempo de vida que tienen los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, tal como señala en el dictamen.

QUINTA. En lo relativo a la modificación del artículo 80 se prevé el servicio postventa, adicionándose el plazo mínimo, en los siguientes términos: "Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante **al menos doce meses a partir del término** de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose".

Esta Comisión considera que dicha modificación es innecesaria, toda vez que es contradictoria con la propuesta aceptada por esta Comisión del artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la que se propone ampliar la garantía para productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos a 12 meses, a diferencia de la generalidad que actualmente se prevé para cualquier bien o servicio (90 días). Además, esta disposición conlleva que se incrementarán los costos de producción de las refacciones lo que afectará no solo a la industria, inclusive no convenirle al consumidor dado el costo de la reparación que ello pudiera representar.

SEXTA. En lo relativo al régimen transitorio se considera que el plazo previsto de 365 días, es insuficiente para efecto de que las empresas realicen los ajustes necesarios en sus procesos para cumplir cabalmente con las disposiciones que se modifican. Por ello la Comisión propone un plazo de 18 meses para que se puedan realizar los ajustes necesarios para efecto de que las garantías mínimas de 12 meses previstas en la ley puedan ser efectivas.

SÉPTIMA. VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión observa que la iniciativa cuenta con un sólido fundamento constitucional y legal. Además, es congruente con



“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

el espíritu de la Ley que se pretende modificar, ya que beneficia de forma amplia a las y los consumidores.

En el caso de las empresas, el plazo previsto para que realicen los ajustes necesarios es más que razonable. Cabe señalar que la redacción de las modificaciones cumple con los criterios de una buena técnica legislativa y que las reformas se han dado en los artículos pertinentes.

V. ACUERDO.

En función de las anteriores consideraciones, esta Comisión pone a la consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE GARANTÍAS

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- ...

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio. **Tratándose de bienes correspondientes a productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, esta no podrá ser inferior a doce meses.**

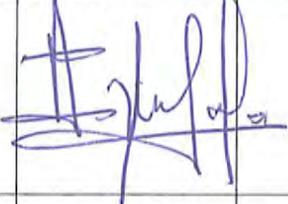
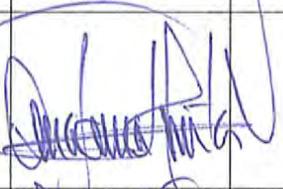
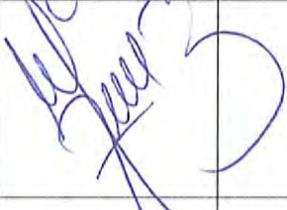
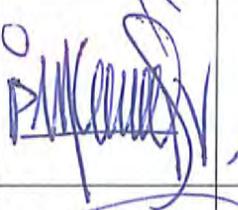
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 18 meses, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

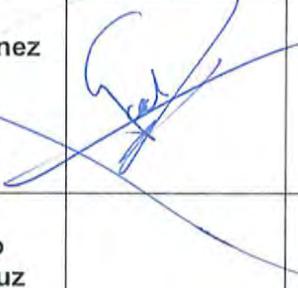
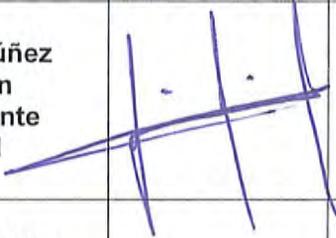
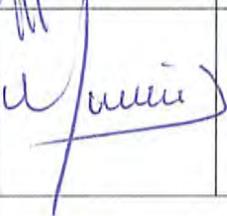
Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2023.



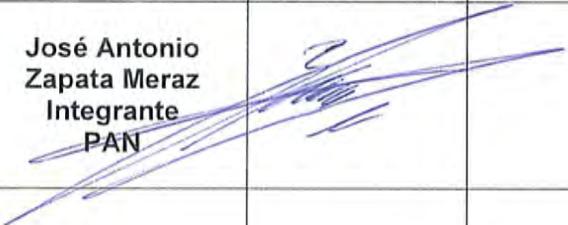
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA			
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Idefonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA			
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Araceli Celestino Rosas Integrante PT			
20		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
21		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena			
22		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD			
23		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI			
24		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			
26		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
27		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
28		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
29		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
30		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
31		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
32		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			



33		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA			
34		Carlos López Guadarrama Integrante MORENA			
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN			
36		PVEM			



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la Dip. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado, Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras G.P (PRI), Dip. Rodrigo Sánchez Zepeda (PAN), Diputados Roberto Carlos López García, Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Monserrat Hernández Pérez, Sue Ellen Bernal (PRI), Diputados Roberto Valenzuela Corral, Gustavo Macías Zambrano, Ana Laura Sánchez Velázquez, Esther Mandujano Tinajero (PAN) y por el Dip. Jesús Fernando García Hernández (PT)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2023, la Dip. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado, Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras G.P (PRI), Dip. Rodrigo Sánchez Zepeda (PAN), Diputados Roberto Carlos López García, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Monserrat Hernández Pérez, Sue Ellen Bernal (PRI), Diputados Roberto Valenzuela Corral, Gustavo Macías Zambrano, Ana Laura Sánchez, Esther Mandujano Tinajero (PAN) y por el Dip. Jesús Fernando García Hernández (PT), presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

El 03 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de la Comisión Permanente, mediante Oficio No. CP2R2A.- 26, Expediente No. 7241, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

El 28 de junio de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizo prórroga para dictaminar dicha iniciativa.

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los presupuestos para el campo, tradicionalmente han sido marginales y escasos. No han sido prioridad en el gasto público de los tres órdenes de gobierno, aunque siempre han sido una bandera política en la búsqueda de cargos durante las campañas.

No obstante que el Programa Especial Concurrente (PEC) tiene incrementos sustanciales, la predominancia de programas sociales y especiales del Ejecutivo federal ha limitado poder destinar más recursos para el campo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

En el campo mexicano viven 30 de los 127 millones de mexicanos. México ocupa el tercer lugar en producción agropecuaria en América Latina y el duodécimo lugar del Mundo. Cuenta con 11 mil kilómetros de litorales, 109 millones de hectáreas de uso ganadero y una frontera agrícola de 26.9 millones de hectáreas. Se obtienen anualmente 268 millones 111 mil 420 toneladas de productos agrícolas con un valor de 858 mil 90 millones de pesos en una superficie de 20 millones 801 mil 780 hectáreas.

Al cierre de 2017, el campo mexicano generó ingresos de exportaciones por 32 mil 583 millones de dólares (MMD), lo cual convierte al sector agroalimentario en un potente generador de divisas que ya superaban a las obtenidas por remesas, venta de petróleo y turismo, según datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (Sagarpa SIAP, 2018).

No obstante que muchas exportaciones se realizan en forma indirecta y que corresponden a sectores de gran integración organizacional como el tequila y la cerveza, no podemos dejar de destacar la importancia de este logro que no ocurría hace décadas y el gran potencial que el campo tiene como motor del desarrollo nacional.

Las evidencias demuestran que el crecimiento agroalimentario no sólo es eficaz para aliviar la pobreza rural, sino que es más eficaz que el crecimiento industrial para reducir la pobreza urbana. Así, un aumento de 10 por ciento de la productividad agrícola está asociado a aumentos de 9 a 10.2 por ciento del producto interno bruto (PIB) *per cápita*. En cambio, un aumento de la productividad de las manufacturas se vincula solamente a un incremento de 1.5 a 2.6 por ciento del PIB *per cápita* en varios países según indica Houck, 1986 y Vollrath, 1994, citados por Muñoz y otros, 2018.

Los principales problemas del campo son, el tamaño reducido de parcelas, el incipiente desarrollo organizacional, la dependencia de lluvias en 80 por ciento de la superficie agrícola, la avanzada edad de los campesinos y su reducida escolaridad, altos costos de insumos que derivan en altos costos de producción, problemas de aguas residuales y basura que afecta a las unidades productivas, falta de paquetes tecnológicos, bajos rendimientos, aplicación de insumos de más y trabajo innecesario, deterioro y, contaminación del suelo y agua.

Las principales necesidades de los productores son la dotación de servicios técnicos de calidad, capacitación, acompañamiento y asistencia técnica.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Requieren de maquinaria, equipamiento, tecnología y financiamiento. Sólo la falta de asistencia técnica provoca la pérdida anual de mil pesos por hectárea en insumos demás y trabajo innecesario, unos 22 mil millones de pesos a nivel nacional, muy superiores a los 15 mil millones de pesos que se destinan al Programa Nacional Producción para el Bienestar.

No obstante que la importancia del campo mexicano parece evidente y del dominio de autoridades agrarias, los presupuestos para el campo en los últimos cuatro años, han sido francamente limitados. Esto coincide con lo expresado por M. Olson; las naciones producen dentro de sus fronteras no aquello que la dotación de recursos permite, sino aquello que las instituciones y las políticas públicas determinan.

Asimismo, análisis del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable indican que, en 2010, de cada cien pesos que tenía el Presupuesto de Egresos de la Federación, se destinaban 9.27 pesos al Programa Especial Concurrente (PEC) y sus vertientes y esa relación ha venido cayendo paulatinamente, para situarse en 2023 en sólo 4.85 pesos.

Lo anterior ha tenido impactos sustantivos en relación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), también se han afectado la mecanización, desarrollo, la cadena productiva acuacultura y pesca, y se han cancelado 24 programas como a continuación se relacionan.

Programas que desaparecieron:

1. Programa de Atención a Siniestros Agropecuarios;
2. Desarrollo de las Zona Áridas;
3. Extensionismo;
4. Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;
5. Fortalecimiento a Organizaciones Rurales;
6. Impulso Productivo al Café;
7. Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PROMAF);
8. Proyectos Productivos (FAPPA);
9. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional);
10. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales;
11. Capitalización Productiva Agrícola;
12. Mejoramiento Productivo de Suelo y Agua;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

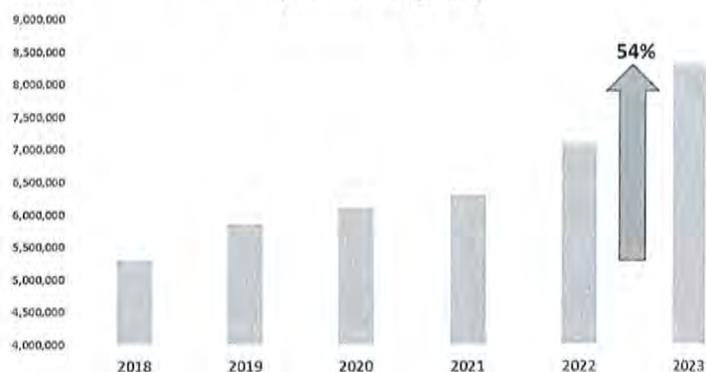
13. Energías Renovables;
14. Acceso al Financiamiento;
15. Activos Productivos y Agro logística;
16. Certificación y Normalización Agroalimentaria;
17. Desarrollo Productivo del Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales;
18. Fortalecimiento a la Cadena Productiva;
19. Riesgo Compartido;
20. Capitalización Productiva Pecuaria;
21. Estrategias Integrales para la Cadena Productiva;
22. Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Pecuarios;
23. Sustentabilidad Pecuaria; y
24. Programa Ganadero Productivo.

Por otro lado, se han dejado de sembrar cuatro millones de hectáreas y dos millones más, aún y cuando se sembraron, no reportaron producción, acrecentado las importaciones de granos 17 millones más.

Lo que se busca, no es generar un impacto presupuestal, sino que la proporción de los recursos dirigidos al medio rural, no sean demeritados con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como resultado del crecimiento, aunque magro, del Producto Interno Bruto (PIB), de la recaudación fiscal así como del endeudamiento que ha generado esta Administración Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2018 a la fecha se ha incrementado en 54%.

Evolución del Presupuesto de Egresos de la Federación
(millones de pesos)





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Sin embargo, contrariamente a lo esperado para los habitantes del Sector Rural, el presupuesto del Programa Especial Concurrente (PEC) ha caído en proporción de una manera drástica, bajando de casi 10 pesos por cada 100 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en 2010 a menos de 5 pesos. De 2018 a la fecha, la reducción representa el 27%, al pasar de 6.7 pesos a 4.9 pesos de cada 100.

Cabe resaltar que estos presupuestos ya incluyen los Programas Prioritarios para el Campo definidos por esta administración, como el de Sembrando Vida, Producción para el Bienestar, Precios de Garantía, Adultos Mayores o Jóvenes Construyendo al Futuro. El 20% de la población nacional (que es la que vive en el Campo), solo recibe el 5% de lo que gasta el Presupuesto Federal.

Las diez vertientes del PEC han sido la siguientes: Financiera, Competitividad, Medio Ambiente, Educativa, Laboral, Social, Infraestructura, Salud, Agraria y Administrativa. Actualmente, la Financiera y la Laboral no cuenta con presupuesto.

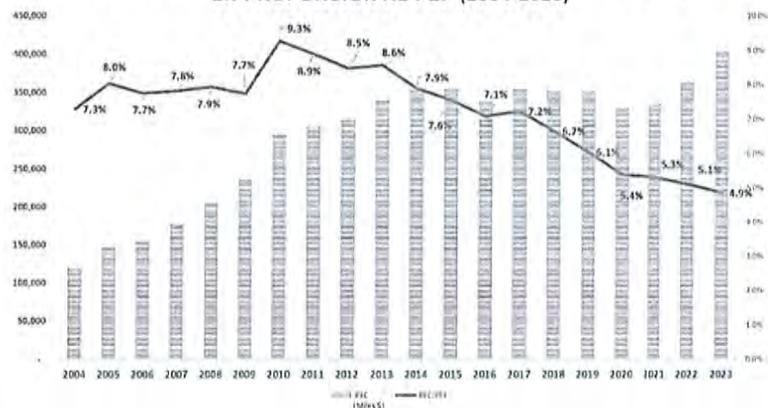
De acuerdo con los resultados preliminares del Censo Agropecuario 2022 publicado por el INEGI, de 2007 a la fecha, el número de tractores que operan en el Campo incremento entre 2007 y 2022 en 87%, una tasa anual de 4.3%.

Así también el Censo determinó que el número de unidades de producción que cuentan con crédito, incremento en ese mismo período en un 67%, esto es, un incremento anual de 3.5%, aunque la cobertura de unidades que cuentan con crédito a nivel nacional sigue siendo muy baja, de tan solo el 6%.

Sin embargo, la desinversión en el Campo, de acuerdo con el Censo, ha implicado que en 2022 el 27% de la superficie cultivable del país, no se haya sembrado, y que, de esa superficie no sembrada, el 53% se deba a causas tales como el mal temporal, la falta de crédito, enfermedad, falta de dinero o apoyos o porque no hubo quien la sembrara. Además, contrario a lo que se teorizaba, el número de unidades de producción a aumentado en un 9% y la superficie promedio a disminuido en un 23%, al pasar de 7.7 a 5.9 hectáreas por unidad.

De acuerdo con información del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y Suficiencia Alimentaria (CEDRSAA), entre 2020 y 2022 disminuyó el

EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE (PEC)
EN PROPORCIÓN AL PEF (2004-2023)





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

número de personas en el país que disfrutaban de Seguridad Alimentaria en 1.7 millones, lo que representa un 2.7% menos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que los artículos 4o. y 27 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que al Estado le corresponde garantizar que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; promover las condiciones para el desarrollo integral y sustentable, con el propósito de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo social y fomentar la actividad agropecuaria, además de garantizar el abasto suficiente para toda la población, especialmente dirigido a niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables;

SEGUNDA: Que el artículo 25, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable; fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

TERCERA: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 9 señala con claridad:

Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

CUARTA: Que el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que:

Artículo 16 ...

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dicho precepto lleva implícito que el Ejecutivo Federal deberá asignar recursos suficientes para atender las necesidades de la política agropecuaria y alimentaria del país, sin embargo en los hechos el Programa Especial Concurrente ha sido marginado presupuestalmente y esto ha llevado a una baja en la producción de alimentos, nivel de vida de la gente del campo y una falta de cumplimiento de la propia Ley, por lo que urge establecer la presente modificación en el presente artículo 16 con el objetivo de que en el Proyecto de Presupuesto para 2024, se asignen recursos mínimos suficientes para impulsar la actividad agropecuaria de nuestro país.

QUINTA: Esta Comisión dictaminadora considera viable la presente iniciativa, toda vez que no generaría un impacto presupuestario, pues se está solicitando que se mantenga en el mismo monto y de ser posible, aumente, pero nunca disminuya.

SEXTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 68.- El Gobierno Federal otorgará a los productores del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>El Ejecutivo federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley, este no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 68.- El Gobierno Federal otorgará a los productores del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente, **el cual no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen correspondiente a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se reforman los artículos 16, segundo párrafo y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley, **este no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.** Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 68.- El Gobierno Federal otorgará a los productores del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta Ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente, **el cual no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16 Y 68 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de agosto de 2023.

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreducibilidad de Presupuesto. suscrita por la Dip. Maria De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	A2BF07D86A968B1A25AD3D4F93FC A82A38BECB43BFA7FBFB27A12D B92A393A6BDEDCF164656C4D20B1 44F597598FA5B175232FCA08D391C 6E8E66736442D9A
 Angélica Peña Martínez (PVEM)	A favor	1332CFA92267D7C79431E500D790C 380AC1388F6B507E9072F9808C38E E93F8AFAC0D10A439CFC2B96C419 4C3D146F20C70DF87281D53DBA180 3528B8A72A247
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	031DC9A56958ECE87BC06C37A7A18 D65E35E85EBC387FB2E7957E69420 D39820630A59A288EB5AB92AEB977 35EA2828FD7FB4F0C75720531A0047 9AE06116405
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	6A4A49717D608186FD5EB1F9263198 D287D43A1BFF38EFD4115A7E974B5 1A1F64FBC07A0BDBBEC40C29A421 EAA3F6F57D731D4BA58651BCB5555 3A976636E0E5

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreductibilidad de Presupuesto, suscrita por la Dip. María De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

D4BED4A6247DBC96A73BF90909E0
ACBAA18EE39F0008EBEA44FC3103
F81A8101D902B5223932ECB1CEA15
85E2377C83149B119F8A2FC64BD5B
2B5B86B084E5E3



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

9224D1BF450B4A268BB7DA1BBA2A1
335CA0F04CE29EE4C165181D81C2C
B6805D753D1CBEBAA881B3F9CE8152
41373DC1C50540A4E23C629A42E94
5BA6B25C3DC5



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

8777FCEC71A8C2F828EC679D80245
EE2E26A49F848767E6073929EB0066
BC5C1AB204517DF636D7295028D4D
53520F9308F9FCE9D720634C4F1EA
D57177B3728



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

E4A3070F423A925180C601F8016D1F
3AA1B06835FE1076952A88A896EA79
31D2F0BAA385DC8F4E5E4B3145794
AF5ECEBD51D62575ECB034FC9F2E
015C926FECD



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

A9CDE11ED6F81CB0A12CECE78389
B4D5CF540442EE248272ADEA9E170
EF739FDBDFC0D02B8F41D0CA2E56
FF1F1531FCD14A965A7C995617954
B9A5A68C99FFDC

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreductibilidad de Presupuesto, suscrita por la Dip. María De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

19D4EB35360BC9F63096AFAA8084E
15DA64C3CBE30F17FB38F0C1C4935
031915C648FAD857F35B007A71F36F
67C16A88345BB8F99AD2BA49976D4
D60D58E7735



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

816C6A46C5A1F26734089967FA2584
5ECFA81C7A23A779D7F4264F3A3C
DC674DAEDAA7BED984A701F9F10B
187F80FBE5FCA75CEDEE1F1DC1D8
F2CA500A437A1A



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

8D5222B32AFAEF9B699398A979FBD
11821B25826A85E0A7234140C669B1
F3C092FAB6A1ACCFAE25D32632FA
F2EFD52350A088CA1359E8B6AE548
5BBCC7B53913



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

2080045F7432E8B1B890A512A069E8
24B1718965C77699A890A2CE592ED
5B52D7343BC45BEDA8CD487A5446
AEC6BBE99CE8A638B4D06813F1DA
CD64968A4CC1B



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

932B65FBC8B71B01BEE5C7A5C4C8
2A78C6FAE74ADAE8E89F736D07E
F66FC993010365A71713C159D84847
2A8B264AC0982355517AB05062F76E
84F58986C065

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreductibilidad de Presupuesto, suscrita por la Dip. María De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

6D5C54F4E4F52659C7AC6CB56C3A
E58D09DCEFFF5C14364AB451F43C
BC544C8E23CB5FA8E05016DC75155
776B4A6F76DECF96C51D8405A84BF
E7540C20FE3925



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

DBFAA675C72E6602B57D8159EDB8
E2C6CEFD7384590BE2F0BF998E8E5
75C10078FC74BC9CB5B19DD5EC5A
BA33308805218FAD1CD93A4F35A77
BF5277513ADC44



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

1504AE0C96D86C3617B1626E0BC29
6B4033B32451A5E28565D3BA6BC8D
321EBFC191823F4CAF5D565938928
54CCA63BAE3735640A9C310E9F783
6EE5D2D97025



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

A7324485C5F018911BF14ECC6255E
D541EF227B99AC50360F7546093A37
0119B9686163C8F2D9851D7C9AF5B
2AAF2BE1474416DE2159068FB46367
B0E6BD2CC7



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

2AD15E5DEA45A0EF1EA2C845F0B5
1C685994FC5EBB121F93CBD5755AF
44F26ECEC73D013458A0D6B3A74E
CD6DDF77DB100A65EEF8429F9D67
6327C076FC46ABE

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA	4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreductibilidad de Presupuesto, suscrita por la Dip. María De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

CB74A95AF995E7ABABDAEE49104E
31DA6DF712835737C3E615A93EC06
95B4DD4E8F7B0E5BB64777D663DE7
7CD68DE7203549530987A8D0F36088
32592B6D7E4A



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

23DD0C07EB21C669BE27AC33A38B
3F34B105FAB18ED6FA91D0F2E31D
C47699DF6424640A7D84C6345A979
E17ABD89CAC358D44028E59AC2064
AF55346042E79C



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

Ausentes

23B0028E49A1581E51C59DCDE3AAF
883D4BFC0576EBD417F27CB63686C
9435E60E6D515D3E401F2970D08627
824910963AF3E27D4D9BB4C479336
6A0D9DE3A59



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

12FDDE48AD54828D3DF87C12AC46
62CDBF6CCE2902E164D19474A64E2
FA22B264EAD70B4BD2FE6DD2DDE
E8EA472A7D3798C50BBD54EC1B79
31A414E03975F7F3



Nelly Maceda Carrera

(PT)

Ausentes

FC6FBDCCCC768B254CCC415AA39
DA42BCDF31062481E9E533124BA66
23382124B592AD8BC1410FD55777B
67E070896E09A2AB8314FC1C68ED2
D506E2AE39887D

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreductibilidad de Presupuesto, suscrita por la Dip. María De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

4A1DEF67305B5BC5CB6DE89304089
F257B7E24F3862541CEDE647967266
981A25DE7A983986734569BC87486F
6D9B159469487309CCE0A9F7BE500
94CB4A6330



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

Ausentes

310830DDE30B808A3C0A4A453F333
4D5EF67691B30F3A69BEFC0338839
AECCFF7C26791FFD41F0BCDFFAAB
55261FACDD4633BF6D7076DAC66C
33287013D41792



Roberto Carlos López García

(PRI)

Ausentes

7D36FB3DAFBAC38269E85A8E99CB
FEDF30FDFBFB3BFCDA3E3B006FE
4CF496BDDACF29D4152628543C848
CF844F49E43C36AE58B28B3E314DE
CBBB285633686BB



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

A07C0B8883C05A45D049F37A9355D
0F9271E22D61AA2A6DD17F209CC64
CCFAF2F3BB8DEE2CD02CC7633BB
DE49D0043AAE45AE7213257F9ABFF
6F578305E7EA56



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

FA20F0E3CEB14EAC4CF58056B83B
3393F5FE903AEF1783FF5282C0A8B
BDB08D6013213FAD1AAFDDBBD28
F61B9E3BB9CCC3DA55E850170B058
A86078707603D6

Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

NOMBRE TEMA 4.3.- Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Irreductibilidad de Presupuesto, suscrita por la Dip. María De Jesús Aguirre Maldonado así como integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PT.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

4AE2A82DCFF46FFA8DAEDADAA8
2752389BAFC163EA56433B9522A11
A59486C7D2E8070B75D8564D8B47A
A10B96BE6AB1436B2B50A8E428E49
388A325D727E6B



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

Ausentes

97D9654AB42CC77E8EDF07DA8BCA
71D9BA1149DC6271ECD971804080E
796D7C3FA2CA097CE1018F7416E01
4A5024C6C29447466D56F467EC45E
3FCC39492DAEC



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

5AF3E9DF70ABEB32EE4665CD5D8A
078F2BCB5630B999D172A200F45FA
4F248DAC6E6343145CCDC4327136B
C0C9999980FE994703F93E251A39B1
E4389DC130DE



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

8038B6B8DDFB6BA7A1903332F9D19
DD80BA70FCC0FEF88C06307F23FF9
7C054A8006FF28F1FA53912410F6E0
1A576E9D478602A461C4A018C1E53
5F5A5987365

Total 33

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas las siguientes Iniciativas: **a)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético, suscrita por la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia (PVEM) (**Exp. 6495**) y **b)** Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Paloma Sánchez Ramos (PRI) (**Exp. 7851**), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que la integran.

- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 09 de marzo de 2023, la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia del GP PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 10 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1802**, radicado en el expediente legislativo número **6495**.
4. En fecha 24 de mayo de 2023, la Diputada Paloma Sánchez Ramos del GP PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
6. En fecha 29 de mayo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-313**, radicado en el expediente legislativo número **7851**.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir y sancionar el acoso cibernético.**

La Iniciativa, presentada por la Diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del PVEM, busca proteger de cualquier agresión, amenazas y ofensas que vulneren la integridad y los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes en el uso del internet.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2021), en nuestro país se registran 88.6 millones de mexicanos con acceso a internet, de los cuales las y los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad son quienes tienen el mayor acceso a la red, con el 93.4%, seguidos por las y los menores de entre 12 y 17 años de edad.

Por su parte, el (UNICEF) reconoce que el 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet y tienen una computadora. Y con la llegada de la pandemia en 2020, el internet resultó ser la única herramienta para continuar con las actividades educativas, permitiendo que niñas, niños y adolescentes tuvieran mayores accesos a la red del internet, generando una serie de riesgos específicamente para las NNA.

Por estas razones es que la diputada promovente señala que el internet también representa un riesgo para la niñez y la adolescencia, ya que *"25 por ciento de las y los adolescentes entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento"*. Y es que ya se ha tomado en cuenta el tema de ciberacoso sexual y se está trabajando en diversos mecanismos para evitarlo y sancionarlo, sin embargo, el riesgo en internet del acoso es aún más amplio, como por ejemplo, las agresiones, insultos e incluso amenazas a través de la red, así como los retos virales que buscan captar la atención de los más vulnerables (niñas, niños y adolescentes), provocando afectación a su salud y en algunos casos la muerte de los menores de edad.

Por tal motivo, la promovente señala que esas conductas también puedan ser consideradas acoso ya que se sufre una afectación por parte de la víctima, vulnerando sus derechos, y es que el acceso al internet es una garantía que tenemos todas y todos los mexicanos, de conformidad con artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá

condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios", asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las "niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

En ese sentido, a pesar que sea un derecho, esto no implica que no deba tener como límite el respeto al principio del interés superior de la niñez, razón por la cual la propia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las *"niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros"*.

Por estas razones, el Estado tiene la tarea de garantizar que el ambiente en este medio sea seguro para la infancia y la juventud, protegiéndolos de cualquier delito, agresión, amenazas y ofensas que vulneren la integridad y los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes, por lo cual se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Único. Se adiciona una fracción V al artículo 105; se adiciona una nueva fracción IX al artículo 148 y se recorre la actual en el orden subsecuente; se reforma el artículo 149; y se reforma la fracción III del artículo 151 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas;

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en

modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante,
y

V. Queda prohibido que las personas usuarias de internet, plataformas digitales y redes sociales, agredan, amenacen, insulten o realicen conductas que violenten, agredan, ridiculicen o humillen a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 148. En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

I. a VII Bis...

VIII. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema Nacional DIF a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, en los casos competencia de dicho Sistema;

IX. Respecto de las personas usuarias de internet, plataformas digitales y redes sociales, agredir, insultar, amenazar a una niña, niño o adolescente, y

X. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden federal.

Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VII Bis y IX del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.

Artículo 151. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

I. a II. (...)

III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VII Bis y IX del artículo 148 de esta Ley, y

IV. (...)"

b) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

La iniciativa presentada por la Diputada Federal Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del PRI, tiene como finalidad garantizar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con la seguridad en el acceso a internet, previniendo violencia ocasionada a través de este medio como lo puede ser el ciberacoso o cualquier otro tipo de violencia ejercida a través del uso de internet.

De acuerdo con la diputada proponente, la interacción de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales es un hecho que se presenta en nuestra

sociedad, ocasionando con ello su exposición a diversos peligros pueden suscitarse por el uso de internet o redes sociales, generando un riesgo latente hacia la seguridad física y mental de las y los menores de edad, y es que de acuerdo con la encuesta de Kaspersky, nuestro país registra que 48 de cada 100 niños y niñas de 9 años, tienen alguna cuenta registrada en los distintos tipos de redes sociales, siendo que estas interacciones, pueden llegar a comenzar desde los cuatro años, ya sea con o sin la vigilancia de los padres.

Las distintas plataformas de redes sociales no permiten que los menores puedan crear perfiles ni participen activamente hasta los 13 años; Sin embargo, esto no es impedimento para las y los menores de edad, más aún si los padres no están plenamente involucrados en las interacciones de sus hijos, exponiéndose a riesgos como los siguientes:

1. **Grooming**: Práctica en la que un adulto se gana la confianza de un niño con un propósito sexual;
2. **Sexting**: Implica el intercambio de material erótico con o sin consentimiento, generando la posibilidad de que sean extorsionados a cambio de ello, y
3. **Ciberacoso o Cyberbullying**: Es al acoso generalizado que puede derivar en ofensas, amenazas, burlas, entre otras.

Y es que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ciberacoso ha crecido en nuestro país durante los últimos años, siendo una de las actividades más recurrentes la creación de perfiles falsos para suplantar la identidad de otra persona, lo cual puede llegar a ocasionar graves afectaciones al desarrollo social y psicológico de las y los menores de edad, toda vez que las personas que participan más activamente y están expuestos en redes sociales, tienden a desarrollar cuadros de ansiedad, depresión o baja autoestima.

En ese sentido, la diputada promovente advierte por una parte que si bien es fundamental el poder garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al uso y acceso de internet, así como a las tecnologías de la información y comunicación, también resulta fundamental el considerar la inclusión en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la obligación del Estado para proteger a las y los menores de edad frente a las amenazas que se derivan del uso de los entornos digitales, enfocando los esfuerzos en la educación de la prevención para que frente a los probables riesgos, las niñas, niños y adolescentes sean plenamente capaces de hacer partícipes a sus padres o informar a algún

adulto de estas situaciones, razón por la cual la proponente realiza la siguiente propuesta de Decreto:

Único. *Se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:*

*Capítulo Vigésimo
Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación*

Artículo 101 Bis. ...

Artículo 101 Bis 1. ...

Artículo 101 Bis 2. ...

Artículo 101 Bis 3. *El Estado garantizará la seguridad en el acceso y uso del internet, a través de la prevención del ciberacoso y todas las formas de violencia digital, así como la atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas.*

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de las diputadas proponentes respecto del riesgo al que se exponen las niñas, niños y adolescentes en el uso de internet y de redes sociales, así como en la importancia de garantizar que estos cuenten con la seguridad en el acceso a internet, previniendo cualquier tipo de violencia ocasionada a través de este medio.

El internet y las redes sociales han cambiado la forma de vida de nuestra sociedad, permitiendo contar con grandes avances en los sectores laboral, social y familiar, siendo necesarios incluso para el desarrollo educativo de las niñas, niños y adolescentes, quienes, mediante el uso del internet, pueden realizar búsquedas de distintos contenidos educativos.

Cabe señalar que el acceso a internet ha ido incrementando en los últimos años, ya que de acuerdo con las cifras emitidas en la "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares" elaborada

por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2022 había 39.1 millones de personas con acceso a internet, lo cual representó el 78.6% de la población mexicana de 6 años en adelante,¹ y en comparación con los datos recabados en el año 2021, este porcentaje aumentó un 3% en solo un año.²

Y es que nuestro país ha ido transitando al derecho de acceso de las y los mexicanos al internet, tal como lo establece nuestro artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos:³

"Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Por su parte, UNICEF alerta que "ante la pandemia por COVID-19, niños, niñas y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet", mencionando que "en México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora."⁴

De igual forma, UNICEF alerta que el internet también puede representar riesgos para la niñez y la adolescencia. Toda vez que las encuestas nacionales establecen que el 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.

Es importante mencionar que la Guardia Nacional implementó en el 2022 la jornada "Internet seguro para todas y todos" con el objetivo de informar a la sociedad, sobre la importancia del uso responsable de las nuevas tecnologías, a través de la difusión de medidas preventivas, y la sensibilización sobre los riesgos en el internet.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2022*, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2021*, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OirTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

³ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

Las actividades de esta Jornada de Ciberseguridad 2022 están enfocadas en cinco ejes rectores: 1. Niñas, niños y adolescentes, 2. Ciberseguridad ciudadana, 3. Civismo digital, 4. Ciberseguridad financiera y 5. Perspectiva de género en el ciberespacio.

TERCERA. Ahora bien, a pesar de ser un gran avance el hecho de que cada año el acceso a internet va aumentando, es preciso que el Estado y las autoridades establezcan medidas para salvaguardar en todo momento los derechos de las y los mexicanos, y en especial, salvaguardar su derecho al acceso al internet seguro, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, salvaguardado en nuestro artículo cuarto constitucional.

Entre los riesgos a los que se exponen las niñas, niños y adolescentes en el uso de internet sin la supervisión de un adulto mayor de edad, se encuentran los siguientes:

1. **Problemas de conducta:** El contenido expuesto en internet o redes sociales puede ocasionar en las niñas, niños y adolescentes, problemas de comportamiento;
2. **Conductas de riesgo:** Los contenidos de los adolescentes en redes sociales pueden generar comportamientos de riesgo como el uso de sustancias, actividad sexual, autolesiones, acoso o trastornos alimentarios.
3. **El "sexteo":** Es la práctica de enviar imágenes desnudas o semidesnudas, así como mensajes de texto explícitos usando un teléfono inteligente, computadora, tableta, videojuego o cámara digital. Y es que cerca de 19% de los jóvenes ha enviado una foto sexual a otra persona. Asimismo, los delincuentes sexuales pueden hacer uso de las distintas redes sociales para contactar y explotar a las y los menores de edad.
4. **Acoso cibernético.** Las niñas, niños y adolescentes que utilizan redes sociales e internet, pueden ser víctimas del acoso cibernético, ocasionando un efecto negativo a corto y largo plazo en la vida social, el desempeño académico y la salud de la víctima, razón por la cual se deben llevar a cabo los programas para ayudar a prevenir el acoso escolar también pueden reducir el acoso cibernético.

En ese sentido, es indispensable que el Estado mexicano, en atención a lo mandatado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

garantice la seguridad en el acceso y uso del internet, haciendo uso de distintas acciones para la prevención del ciberacoso o cualquier forma de violencia digital. Asimismo, el Estado mexicano debe garantizar la atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas del ciberacoso o cualquier forma de violencia digital.

CUARTA. Respecto de las propuestas objeto del presente dictamen, esta comisión dictaminadora considera que dicha modificación debe incorporarse en el Capítulo Vigésimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece el Derecho de niñas y niños al Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, entre las cuales se encuentra el acceso seguro al internet.

Adicionalmente, se considera importante incorporar a la propuesta los siguientes elementos.

- I. La obligación del Estado, que implica la responsabilidad de las autoridades en todos los ámbitos de gobierno, de garantizar el acceso y uso seguro del internet de niñas, niños y adolescentes, el cual deriva del derecho que ya reconoce la Constitución y la Ley.
- II. Incorporar que las acciones que deben implementarse para garantizar el acceso seguro del internet deben considerar políticas de prevención, protección, atención y sanción de cualquier conducta que vulnere dicho derecho.
- III. Consideramos importante visibilizar dos conceptos que consideramos forman parte de las acciones que vulneran el uso seguro del internet para niñas, niños y adolescentes:
 - a. El primero de ellos es el ciberacoso, el cuál de conformidad con UNICEF se entiende como el acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, el cual puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, con el objetivo de atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Es importante mencionar que el INEGI ha presentado datos relevantes en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2021⁵ el cual establece que:

- El acoso cibernético se define como un acto intencionado ya sea por parte de un individuo o un grupo con el fin de dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, particularmente en el Internet.
- El ciberacoso puede generar daños morales, psicológicos y económicos e incluso provocar ideaciones suicidas en la víctima.
- En México la población de 12 años y más estimada para 2021 es de 104.2 millones de personas, de las cuales el 77.9% utilizo internet.
- A nivel nacional el 37.2% de la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso en los últimos meses.

Como se puede observar, es el ciberacoso el que tiene un mayor impacto en el uso del internet por parte de la niñas, niños y adolescentes y por ellos requiere una atención especial en el artículo de la ley.

- b. El segundo concepto que debemos visibilizar es el de violencia digital el cual actualmente se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:

"Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal."

Como se puede observar, el concepto de violencia digital es considerada como toda acción dolosa que puede realizarse a través del uso de tecnologías de la información y comunicación y que tiene por objeto causar daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad. Si bien dicho concepto está contextualizado en el ámbito de la violencia contra las mujeres, éste puede ser la base para comenzar a establecer lo que debemos considerar como violencia digital cometida contra las niñas, niños y adolescentes. Por lo anterior, consideramos importante incorporar a la ley la definición de violencia digital haciendo referencia a los medios por los cuales se realiza esta conducta para efectos de tener una mayor amplitud.

- IV. Adicionalmente, es importante incorporar a estas propuestas la obligación del Estado de realizar la prevención y atención del ciberacoso y la violencia digital sin afectar otros derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como lo son el derecho a la intimidad y privacidad, la no discriminación, la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, de asociación y reunión, de participación entre otros. Es decir, las medidas que tome el Estado para garantizar el acceso al uso de internet deben siempre realizarse en el marco de los derechos ya existentes, para evitar que estas medidas sean usadas como medios para vulnerar otros derechos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma, con modificaciones de forma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de agosto de 2023.

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	09FB1493F6E4E9E9454F32A81DBCA D22502757947C076B187BFC71415B6 1D54513C872773DDB93EB6597C89F CA3ECC41B009F2659291E29AF22D0 777A9202EFA
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	02D45A129EA0DE5492911DA67DAC1 9871F04A39B89B19BFAA2DE9E2A3F 60D6440B69B31A260C363272156804 C37A45C9913A03A046B634517A2629 194C104D6B
 Cristina Amezcua González	A favor	BF47B9CB741A7099A787E90FF0B22 44861F2B86AFBD246ACDE3097E6A C78598AF17238ACFE5AB98AE24D4 C563E2A3B13D1307EE548D35CDFE 64494A90ADE27D5
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	94DD79FE0BE9CBBC9DBF52B1EC51 A316FF8982E1C6EFCAC762FBC0071 5E651BDBDA7A028C6D1F51AB64BE 08F22C1968EC0868CDA24E8D8B420 B6EC458F44CC6A
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	30C51216AC91D77C0FBD896C8C508 4F1A837433FBEAFAD0EBC47BFEF2 D49C78782838823EB2930BED6DCFE 53C9515B96F6223E93C47F6CC3FE6 7E66181D4194F

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

9A58E411EB63B088C3723EDA36329
1224E56C393761C7C05391E07A6C0
1A18654A4E8CBB6981594DCBDD76
F3A39B6D790B9CBB50FD11D6C56D
B171AE95029084



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

F7F4B958E9BE119EE5755EDB35EC
A37C8E34DE32D30EEEBD47CF191D
E728341B47B1E4B5D8B9F603483E9
EE95BC67302D38B9DBCEA07355BD
4DDA0F05C88E04B



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

59E3B0A9D448015C73890B7098DA7
E8E294A6E3041DAA07FEF502408B2
97FEA4818EE55AFBD676739DB3D2
C2C3BDD5A8D76648E7E7FAFA812E
C56600BC499A73



Laura Barrera Fortoul

A favor

7BDE505E395D8D069B88C903B9A8
B6B5FF5F79C0608382881CBC8702D
6EF0EC8DDE534E1260C081A3DC1C
07CD2BD18205B626215278566F784B
1FE2CE90F327B



Leslic Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

99C8319A9C9607DF9D760506AD6D8
9FD9F334C1AB3E17B3C148DA32D6
BB1522E3E978106FFD92B5662E9F5
792800DD3A5D968602CF088214714F
FBBF98B85E0A



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

B05F4E7D9E12A504098736C2F3D93
49C6942859D7519172AD8FFC8784F7
875A78FBCB8AEBE827AC494C55E0
1B93823FFD439375A494D190DE5B7
8EA7C26864B1

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

C0800A0D2B6657110B337908E86CD
4366968DB2770A6A0711D2C111C97
1FBC12CCB72018A8622C738A8B166
77EC3BB4E9CE668B7071C747250E7
BA6DC7500BA7



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

169B18CF1EC6A9D4C302DDC32537
B8698680697BFF9551FC1E17785068
786D7524C80CE4898623988F4106A4
FE248BDE59EAFD53ECCAE83B119A
0072A300EE17



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

F34FE93D2595528DA869770207FF6B
35D0EB8AA304E34640A7498A579FF
FE423FF22B16BDF89716C55C5D0A7
086DE3BEBE339993982D91A6C2A0B
FD6EC493EA6



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0B203FE2E8C0B9BCF361648873817
DDA1F5F16982CA5069CC725EB4A2
BF6B020539FE5DE6E0F9DCEDB2C3
F5A2F36FDB393B894B1C233919FB8
F5E4B0F2784D1F



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

08AF54092587490B62058804F296714
C0C53A935081C5BCC65E32BB051B
E6C3C0A8A29A87092E5304FDDF472
2D5A4F79210865B2F96E879F15ADD
B060D744748



Mariela López Sosa

A favor

98AC18AF5CC2A78389CB4043DEF71
B7E9DB56147E634978F7FC87B76B2
4CDBADC701B25C896A88EF67380F2
7BFEEE9B24E6B37C14EC5CF9F531
FA6287A984A1A

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA

LXV

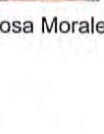
Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

<p>Marina Valadez Bojórquez</p> 	<p>A favor</p>	<p>E25D07B41C848CADB15BBC24B353 98DA4ECF72E3BBC77FF40C87A3233 F6C5B172103681186BBCEEF7739CD B75780A8A6957B1317B58B04A2C07 DCAF60B7F891B</p>
<p>Marisol García Segura</p> 	<p>A favor</p>	<p>0A55087E2AA5A055A8B07B3E21420 065DD6EDC81C4636428F39CC94EB ABD0D61108C9DBB57C0F904ED00C C39AA616A0EDA61A602D80CCE460 85D129CFEBDDC1D</p>
<p>Martha Estela Romo Cuéllar</p> 	<p>A favor</p>	<p>A558732776639B62446E52D871F086 053E0A83FBFEA37E2E5C588E0BC3 D0845292D3EAF835765F58D1729062 B4E3A9756B8DD2D5CF9C16C0B5F4 FB1CF96E6CBA</p>
<p>Martha Nabetse Arellano Reyes</p> 	<p>A favor</p>	<p>C075AFE3EDB89C6A75B1456DB1EF 0B3004BDC985DF1EF57A2833EDAD 167D0E34AF56D12178A8B3F130CFE 8D2AE8B67FC4F9C0E0983783C9704 099CA59E7820E7</p>
<p>Martha Robles Ortiz</p> 	<p>A favor</p>	<p>3B39A45B1DEAF53E62321116DEC18 A2FF003693BEFD897B3DEB7454FBF 313F5CA3B5031BC052FA5400B4C95 BA1F5F4BA17230199CAD966915E6A 33C5CC40713E</p>
<p>Martha Rosa Morales Romero</p> 	<p>A favor</p>	<p>0089DA4786B1C5311B0E123B9ECD4 D68FFA4AF44FD32DE19F444873549 F1399F52259C320F632579FAA984E0 877A5499F806DCB57EC265C8F9A4F 3300B3B1A31</p>

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

DBDBE1C60CD7A5035C66337CDA8E
204B1FAC2FACB1F5A844CC6083B2F
F83FF9B67CFABEF9AF2A40FD6F7D
48DEE61A60AE7E38468F88BCAEAB
9E992967CF48EE9



Norma Angélica Aceves García

A favor

00C55154FC4E9D33DEE440B41372D
8BB97755468DA02EF11C14D66A3B4
01EDA6A211D3273A80ADB2AE64B65
D0A4DAFE008E40B72F077CCF45EE
3AFC88A5CF03F



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

DF63D13D505F828550005CE82C148
312F2E672BF30809BBA4FFB03D776
E657C5EFAAA8D13E6C052593DA49
C0E7BD5FE437F8C4E6EB44AC17CB
E279B7CF9FB3BA



Paulina Aguado Romero

A favor

BFCA18D20845490426F4EE5ACB39B
042E2FCFEE6753CCD435151F3B1D
C814C6A4550850CEE72720FBEE95
60C8150150CEEA7E704928D37816
2F43B58ABCA91



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

74B4FA24FA16CDCCFA22D30BFD1A
0A56A1E0AF4A1A0F276D23A857472
A42DBD9C49823CC38A46E785C31A
EA8A59B2D61AA4301057AF15984B5
F9A3A2A3F508C1



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

87D5D485DEDF4A3C43D022846A9D
FE5399EF93A41F88E3350975438443
E3F8848EC86BC668DADACDEB79C
C4AB1B7BC73736CABABC42122A51
FDFBBD40A57AFA8

Decimo Séptima Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:17

22 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

117FF417982070256F28CC8ADD3EF
50B88346DA425F2110BD8C3FAEB0B
091AE3DBA4E350274671639E9CB64
FDC06B7ECAEF1EDD022BDBE2DA1
44B93816A7F5EB



Wendy Maricela Cordero González

A favor

30767CE7271C979E8B533AB17A764
B87FA294A074C26887D1C88B67DAB
FD1710FBD6135C4F9F383726F5D82
22FFBCB94873B857466DB7D098A3A
131900A44E1E

Total 31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes", que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del Código Federal de Procedimientos Civiles y del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que



fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en las exposiciones de motivos de las iniciativas. También se presentan cuadros comparativos del texto vigente de las normas que se proponen reformar con las modificaciones normativas propuestas en las iniciativas.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de las modificaciones normativas propuestas; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Olga Leticia Chávez Rojas del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 bis al Código Civil Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1713 y bajo el número de expediente 5877, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1898, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.



4. Con fecha 16 de febrero de 2023, la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles".
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1832 y bajo el número de expediente 6191, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente
6. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2226, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024, para la dictaminación del asunto.
7. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles".
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1993 y bajo el número de expediente 6639, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2158, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024, para la dictaminación del asunto.
10. Con fecha de 21 de junio de 2023, la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".



11. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-928 y bajo el número de expediente 7999, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
12. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2720, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.
13. Con fecha de 21 de junio de 2023, la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".
14. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-1009 y bajo el número de expediente 8033, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
15. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2613, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.
16. Con fecha 27 de septiembre de 2023 el Diputado Martín Sandoval Soto del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa por el que se reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".
17. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2556 y bajo el número de expediente 8697, la Mesa Directiva de la Cámara de



Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que adiciona el artículo 76 bis al Código Civil Federal, presentada por la Diputada Olga Leticia Chávez Rojas

PRIMERO. Planteamiento del problema

La apostilla de certificados de nacimiento de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que permite estos que accedan a la nacionalidad mexicana y sus derechos, resulta ser un trámite tardío, complejo y costoso para muchas familias migrantes que retornan al país. Por ello, la legisladora propone dispensar el trámite de apostilla, mediante la presentación ante el Juez de Registro Civil del original del acta de nacimiento extranjero de la persona a registrar, así como del acta de nacimiento de sus padres mexicanos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos

La promovente destaca que los hijos e hijas de padres mexicanos nacidos en el extranjero tienen derecho al reconocimiento de su nacionalidad mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, el ejercicio de este derecho requiere del cumplimiento de una serie de formalidades, como el registro de inscripción de la nacionalidad mexicana en el consulado correspondiente o bien, en el consulado mexicano mediante el procedimiento de apostilla.

Dicho procedimiento consiste en apostillar el acta de nacimiento y traducirla por un perito certificado, lo cual suele resultar costoso, tardado y complejo para algunas familias que retornan al país con dos o más hijos. Esta situación se replica con mayor frecuencia cuando se trata de la apostilla de documentos emitidos por autoridades estadounidenses, puesto que las cifras reflejan numerosas solicitudes de apostilla para trámites de documentos provenientes de ese país.



Además, existen miles de connacionales devueltos -voluntaria o involuntaria- por las autoridades migratorias que requieren realizar el trámite de apostilla, por lo que gobierno mexicano tiene que implementar políticas públicas que permitan realizar dicho trámite para concretar su integración a la sociedad mexicana, ya que el acta de nacimiento mexicana les permite ejercer otros derechos como la salud o la educación. No obstante, aún existen varias personas que no cuentan con dicho documento, lo que vulnera su derecho a la nacionalidad así como su derecho a la identidad.

Por otra parte, la interpretación del segundo párrafo, del artículo 3 de la Convención de La Haya, advierte que el requisito de la apostilla es opcional, al disponer que no podrá exigirse cuando las leyes en que el documento deba surtir efecto la rechacen, la simplifiquen o dispensen. Por lo tanto, la legisladora propone reformar la ley para establecer que los hijos de nacidos en el extranjero de padres mexicanos obtendrán su acta de nacimiento con la presentación en el Registro Civil del original del acta de nacimiento de su lugar de origen así como el acta de nacimiento de sus padres.

TERCERO. En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Se propone adicionar un artículo 76 Bis al Código Civil Federal para dispensar la apostilla del acta de nacimiento al precisar que para la expedición del acta de nacimiento de las personas nacidas en el extranjero que sean hijos de padres mexicanos, bastará que se presente ante el juez del Registro Civil, original del acta de nacimiento extranjera de la persona a registrar y del acta de nacimiento de los padres con nacionalidad mexicana.

Para ilustrar mejor lo antes mencionado, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 76 Bis. Para la expedición del acta de nacimiento de las personas nacidas en el extranjero,



	<p>hijos de padres mexicanos, bastará que se presente ante el Juez del Registro Civil, original del acta de nacimiento extranjera de la persona a registrar y del acta de nacimiento del padre y/o madre con nacionalidad mexicana.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Iniciativa que adiciona el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero

PRIMERO. Planteamiento del problema

Las madres y padres mexicanas retornadas al país se enfrentan a la dificultad de lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos nacidos en el extranjero, dado que su situación migratoria irregular les impide legalizar o apostillar los certificados de nacimiento emitidos en otro país para poder inscribirlos en el Registro Civil mexicano, y ser reconocidos como mexicanos. Por tal motivo, los legisladores proponen eliminar el requisito de legalización o apostilla de sus certificados de nacimiento a fin garantizar su derecho a la identidad y a la nacionalidad mexicana y poder gozar de otros derechos fundamentales en el territorio nacional.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos

Los legisladores describen que los mexicanos que migraron hace algunos años a Estados Unidos han tenido que retornar a México en compañía de sus hijos, quienes son menores de edad nacidos en el extranjero. Ante ello, el Estado debe reconocerles su derecho a la nacionalidad mexicana y a la identidad, pues son piedra angular para alcanzar otros derechos fundamentales en nuestro territorio.

Dicho reconocimiento se logra mediante la inserción del registro o certificado de nacimiento extranjero en los Libros del Registro Civil mexicano. A partir de este trámite se acreditan los datos personales, nombre, filiación, edad y lugar



de nacimiento, así como nacionalidad, puesto que el acta de nacimiento es un documento público que da fe de su nacionalidad, en términos de la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad.

La inserción de los certificados de nacimiento extranjero en el Registro requiere de su legalización, ya sea mediante apostilla o legalización consular. Sin embargo, este requisito es difícil de cumplir cuando los padres han sido deportados o repatriados del país en donde fue emitido el certificado de sus hijos, lo que los sitúa en un estado de indefensión por no poder obtener documentos probatorios de su identidad.

Aunado a ello, los promoventes señalan que suprimir la legalización de los certificados o partidas de nacimiento extranjeras para que las personas mexicanas con derecho a la nacionalidad mexicana puedan acreditar su nacionalidad con la documentación necesaria e inscribir su registro de nacimiento ante el Registro Civil mexicano, representa una deuda histórica a cumplir con los connacionales. Lo anterior, debido a que en términos del artículo 30 constitucional, las personas que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos también son mexicanos por nacimiento.

A su vez, el artículo 3 de la Convención de La Haya, dispone que la apostilla no puede exigirse para los documentos respecto de los cuales se hubiera dispensado el requisito de legalización. Por ello, los legisladores pretenden facilitar el procedimiento y proponen eliminar el requisito de apostilla en los certificados o actas de nacimiento emitidas por otro país cuando se solicite su inserción en el Registro Civil de nuestro país.

TERCERA. En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo segundo al artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de eliminar el requisito de la legalización consular o de la apostilla en los certificados o actas de nacimiento expedidos por autoridades de otro país cuando se solicite la inscripción o inserción del registro de nacimiento ante los registros civiles del país de personas con derecho a la nacionalidad mexicana nacidas en el exterior. Además, se plantea considerar para dicha inscripción la



presentación del certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 546. Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p>	<p>Artículo 546. Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>No se requerirá de la legalización consular o de la apostilla que deba emitir la autoridad competente, en los certificados o actas de nacimiento expedidos por autoridades de otro país, cuando se solicite la inscripción o inserción del registro de nacimiento ante los registros civiles del país, de personas con derecho a la nacionalidad mexicana, nacidas en el exterior, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción de su nacimiento ante los Consulados de México en el exterior o no sea posible su verificación electrónica</p>



	<p>ante la autoridad emisora de dichos documentos. Para realizar la inscripción o inserción se deberá presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Iniciativa que reforma el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío

PRIMERO. Planteamiento del problema

La promovente señala que miles de familias mexicanas junto con sus hijos nacidos en el extranjero han retornado de manera forzosa o voluntaria al país; sin embargo, muchas de estas familias no cuenten con los documentos necesarios para acreditar la nacionalidad mexicana de sus hijos por la dificultad de apostillar estos documentos. Por lo cual, la diputada propone facilitar el trámite con la eliminación del requisito de apostilla para aquellos documentos públicos extranjeros que sirvan para acreditar su nacionalidad mexicana y garantizar sus derechos fundamentales.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos

La diputada reconoce la gran cantidad de mexicanos que migraron a otros países, pero que han retornado de manera forzada o voluntaria con sus hijos nacidos en el extranjero, pero que en términos del artículo 30 constitucional, tienen derecho a acceder a su nacionalidad mexicana. Esto requiere de la apostilla de sus actas de nacimiento extranjeras para certificar la autenticidad de la firma y la calidad del signatario del documento público.

No obstante, es frecuente que las familias mexicanas que retornan al país lo hacen sin apostillar el acta de nacimiento de sus hijos nacidos en el extranjero o sin legalizar los documentos correspondientes. Si bien el costo de la apostilla no es elevado, el realizar el trámite desde México es complicado,



tardado y requiere de recursos para cubrir los gastos de los intermediarios y traductores, lo que en su conjunto resulta en una cuota difícil de saldar para las familias.

Bajo esta tónica, los mexicanos residentes en el exterior que eventualmente retornan al país encuentran complejidades obtener la nacionalidad para sus hijos a causa de los trámites burocráticos a seguir. Por lo tanto, la legisladora propone eliminar el requisito de apostilla de documentos públicos extranjeros que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana de las personas nacidas en el extranjero y sean hijos de padres o madres mexicanas.

TERCERO. En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 546 del código Federal de Procedimientos Civiles con el fin de eliminar el requisito de apostilla para el caso de los documentos públicos que sirvan para trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres o madres mexicanas.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 546. Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.	Artículo 546. Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización; adicionalmente para el caso de los



	<p>documentos públicos que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana a que hace referencia el artículo 30, inciso A), fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco requerirán de apostilla.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Iniciativa que reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La legisladora expone que miles de familias mexicanas junto con sus hijos nacidos en el extranjero han retornado forzosa o voluntariamente al país, pero muchas de ellas no cuentan con los documentos necesarios para acreditar la nacionalidad mexicana de sus hijos por la dificultad que representa apostillar estos documentos. Por tanto, la diputada propone facilitar el trámite con la eliminación del requisito de apostilla para aquellos documentos públicos extranjeros que sirvan para acreditar su nacionalidad mexicana y garantizar su derecho a la nacionalidad y a la identidad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada puntualiza que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no retomó las propuestas encaminadas a eliminar el requisito de apostilla para los documentos que sirvan en el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana. Las cuales, fueron planteadas con anterioridad en una iniciativa presentada que reformaba Código Federal de Procedimientos Civiles con el fin de incluir dicho supuesto.

En este contexto, la legisladora recalca la gran cantidad de mexicanos que migraron a otros países, pero que han retornado de manera forzada o voluntaria con sus hijos nacidos en el extranjero, y que en términos del



artículo 30 constitucional, tienen derecho a acceder a su nacionalidad mexicana. Esto requiere de la apostilla de sus actas de nacimiento extranjeras para certificar la autenticidad de la firma y la calidad del signatario del documento público.

Al respecto, es frecuente que las familias mexicanas que retornan al país lo hacen sin apostillar el acta de nacimiento de sus hijos nacidos en el extranjero o sin legalizar los documentos correspondientes. Si bien el costo de la apostilla no es elevado, el realizar el trámite desde México es complicado, tardado y requiere de recursos para cubrir los gastos de los intermediarios y traductor, lo que en su conjunto constituye una cuota difícil de cumplir para las familias.

Bajo esta tónica, los mexicanos residentes en el exterior que eventualmente retornan al país encuentran complejidades obtener la nacionalidad para sus hijos a causa de los trámites burocráticos a seguir. Por lo cual, la legisladora propone eliminar el requisito de apostilla de documentos público-extranjeros que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para eliminar el requisito de apostilla para el caso de los documentos públicos que sirvan para trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres o madres mexicanas.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 1144. Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten	Artículo 1144. Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten



<p>debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p>debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que disponga este Código, los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia. Para el caso de los documentos públicos que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana a que hace referencia el artículo 30, inciso a), fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no requerirán de apostilla.</p> <p>...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Iniciativa que adiciona los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las madres y padres mexicanos retornadas al país sufren problemas lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos nacidos en el extranjero, dado que su situación migratoria irregular les impide legalizar o apostillar los certificados de nacimiento emitidos por país para poder inscribirlos en el Registro Civil mexicano, y ser reconocidos como mexicanos. Por ello, los legisladores proponen eliminar el requisito de legalización o apostilla de sus certificados de nacimiento a fin garantizar su derecho a la identidad y a la nacionalidad mexicana con el objeto de gozar de otros derechos fundamentales en el territorio nacional.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Los legisladores describen que los mexicanos que migraron hace algunos años a Estados Unidos han tenido que retornar al país en compañía de sus hijos, quienes en la mayoría de los casos son menores de edad nacidos en el extranjero. Frente a esto, el Estado Mexicano debe reconocerles su derecho a la nacionalidad mexicana y a la identidad, pues son piedra angular para alcanzar otros derechos fundamentales.

Este reconocimiento se concreta mediante la inserción del registro o certificado de nacimiento extranjero en los Libros del Registro Civil mexicano. Es menester recordar que en el acta de nacimiento se acreditan los datos personales, nombre, filiación, edad y lugar de nacimiento, así como nacionalidad y, que en términos de la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, es un documento público para acreditar la nacionalidad.

La inserción en el Registro de los certificados de nacimiento extranjero en el requiere de su legalización, ya sea a través de la apostilla o de la legalización consular. Sin embargo, el requisito es difícil de cumplir cuando los padres han sido deportados o repatriados del país en el que fue emitido el certificado de sus hijos, lo que los posiciona en un estado de indefensión por no poder obtener documentos probatorios de su identidad.

Aunado a ello, los promoventes señalan que suprimir la legalización de los certificados o partidas de nacimiento extranjeras para que las personas con derecho a la nacionalidad mexicana puedan acreditar -con la documentación necesaria- dicha nacionalidad e inscribir su registro de nacimiento ante el Registro Civil mexicano, es una deuda histórica que cumplir con los connacionales. Puesto que en términos del artículo 30 constitucional, también son mexicanos por nacimiento aquellos que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos.

En este orden de ideas, el artículo 3 de la Convención de La Haya, dispone que la apostilla no puede exigirse para los documentos respecto de los cuales se hubiera dispensado el requisito de legalización. Por ello, los legisladores

pretenden facilitar el procedimiento y proponen eliminar el requisito de apostilla en los certificados o actas de nacimiento emitidas por otro país cuando se solicite su inserción en el registro civil de nuestro país.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo tercero al artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para eliminar el requisito de apostilla de aquellos documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad. Dado que solo bastará la presentación del certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.

2. Adicionar un párrafo tercero al artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para eliminar el requisito de apostilla de aquellos documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad. Puesto que solo bastará la presentación del certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 314. Para que los documentos públicos procedentes del extranjero, hagan fe en los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares en los términos que establezcan los tratados y convenciones de los que México sea	Artículo 314. ...



<p>parte, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad. En todo caso deberá estarse a lo señalado en los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Tratándose de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla, bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.</p>
<p>Artículo 1144. Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p>Artículo 1144. ...</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla, bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.</p>
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. Iniciativa por el que se reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por el Diputado Martín Sandoval Soto (MORENA)

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los padres mexicanos que han retornado al país se enfrentan a diversos desafíos para lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos e hijas, así como la valoración de sus derechos el territorio mexicano ante la imposibilidad de obtener la apostilla a causa de su situación de migración irregular. Por tanto, el diputado propone substituir la apostilla o la legalización por cualquier prueba para garantizar su autenticidad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos

El diputado precisa que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen dos formas de obtener la nacionalidad, ya se por nacimiento y por naturalización. Por tanto, los hijos de mexicanos nacidos en el exterior, tienen derecho a reclamar su nacionalidad según el principio *Ius Sanguinis*.

A su vez, señala que los migrantes mexicanos que retornan al país en compañía de sus hijos nacidos en el extranjero extranjero deben cumplir una



serie de requisitos para sean reconocidos como connacionales por las autoridades mexicanas. Estos requisitos incluyen la apostilla y traducción del acta de nacimiento emitida por el gobierno anfitrión, según lo acordado en la Convención de la Haya en 1961.

Por otra parte, para realizar el trámite de apostilla se debe realizar una cita en las oficinas consulares respectivas, llevando una solicitud para dicho trámite. También se solicita un acta de nacimiento expedida por el país anfitrión de forma detallada, así como una identificación oficial del registrado. De la misma manera, los padres deberán acreditar su nacionalidad a través de cualquier documento que compruebe su identidad mexicana.

No obstante, el trámite de mérito es complicado, pues le proporciona al país anfitrión la competencia para realizar los trámites correspondientes de certificación, mientras que el gobierno mexicano está imposibilitado para intervenir directamente en el proceso. Esto no solo resulta problemático para los migrantes regulares, sino también para aquellos que retornan a México y no han realizado este trámite en el país anfitrión por lo que deben asumir el costo.

Con el propósito de evolucionar los procesos de administrativos para que se facilite la adquisición de documentos para los hijos de padres mexicanos que buscan obtener la nacionalidad, sería fundamental homologar los ordenamientos jurídicos. De modo que, los mexicanos sean favorecidos inmediatamente con la eliminación del requisito de la apostilla para obtener su registro de identidad en México.

Al respecto, señala que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contiene disposiciones normativas que pueden abonar positivamente a las dificultades que enfrentan los connacionales. No obstante, enfatiza la necesidad de realizar ajustes al ordenamiento para asegurar que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero tengan los medios para verificar su nacionalidad mexicana y acceder a los derechos constitucionales que les corresponden al regresar al país.

TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



1. Reformar el segundo párrafo del artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para precisar que en caso de imposibilidad para obtener la apostilla o la legalización, éstas se sustituirán por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1144- Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p>Artículo 1144- Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la apostilla o la legalización, éstas se sustituirán por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80,



numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

Con fundamento en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con los promoventes en que las personas migrantes retornadas forzosa o voluntariamente, enfrentan una serie de dificultades al regresar a México relacionadas con su situación de vulnerabilidad. Una de ellas, es la necesidad de acreditar la nacionalidad mexicana de aquellos hijos de madres o padres mexicanos que nacen en el extranjero, pero que les resulta imposible presentar el certificado o acta de nacimiento expedida y legalizada por el país de origen a través de la apostilla y con ello proceder con su inscripción en el Registro Civil Mexicano.

No obstante, con la aprobación de la Convención de la Apostilla, los Estados Contratantes eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla. Al respecto, desde el 14 de agosto de 1995, nuestro país junto con 112 países más¹, forma parte del listado de los Estados Contratantes a fin de simplificar el sistema de "legalizaciones en cadena" por un solo trámite denomina "apostilla".

En cuanto a nuestro país, conviene señalar que de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la mayoría de las solicitudes de apostilla, se tratan de documentos públicos emitidos por autoridades de los Estados

¹ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, "Convención de La Haya", Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/PAISES%20MIEMBROS%20DE%20LA%20HAYA.pdf>.



Unidos de América a fin de que surtan efectos en México. Dichos documentos pueden ser apostillados por *vía directa* o *vía postal*².

- *Vía directa*: El trámite se puede solicitar ante las Oficinas del Secretario de Estado (*Secretary of State*) de la Entidad Federativa correspondiente, con la presentación del documento original y el pago por este servicio que puede oscilar hasta los \$130 dólares.
- *Vía postal*: El trámite se realiza mediante solicitud al domicilio de la *Secretary of State* de la Entidad Federativa correspondiente, para lo cual deberá solicitarse la información respectiva a la Secretaría de Estado donde realizará el trámite, y una vez que se cuente con el documento apostillado, en México se deberá traducir al español por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado que corresponda. Para el caso particular de las actas de nacimiento, es necesario gestionar la inserción de datos ante el Registro Civil Mexicano.

En el caso de apostilla de documentos públicos extranjeros emitidos por Países Miembros de la Convención, el trámite deberá realizarse ante la autoridad apostillante del país de origen. Mientras que para aquellos documentos emitidos por países que no hayan adoptado la Convención de Apostilla, será necesaria la legalización. Un proceso que consiste en certificar las Firmas de los Servidores Públicos Federales y Estatales, facultados para hacer constar la validez y legitimidad de los Documentos Públicos de origen nacional en el territorio mexicano³.

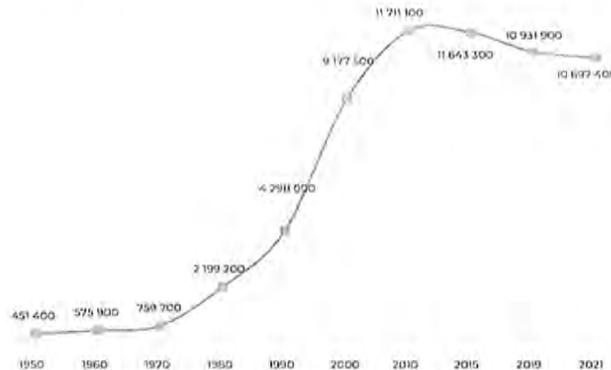
En esta tesitura, es indispensable analizar la dinámica del fenómeno migratorio de los mexicanos a otros países, al ser una población que potencialmente podría necesitar realizar estos trámites. Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) indican que México es el segundo país con más población residente en el exterior, con alrededor de 11

² Secretaría de Relaciones Exteriores, "Apostilla de Documentos", Gobierno de México, 22 de julio de 2015, <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/apostilla-de-documentos-8029>.

³ Dirección de Coordinación Política de los Poderes de la Unión, "Legalización", Secretaría de Gobernación, <https://dicoppu.segob.gob.mx/es/DICOPPU/Legalizacion>



millones de personas. Asimismo, la mayoría de los migrantes mexicanos se dirigen a Estados Unidos, e incluso los registros de *Migration Policy Institute (MPI)* reflejan que esta migración se elevó desde los años 70, y aún continúa con altos números en la actualidad⁴.

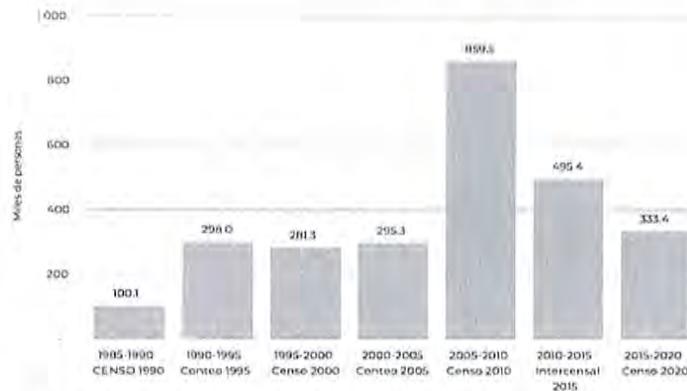


Personas migrantes mexicanas residentes en Estados Unidos, Fuente: MPI (2021)

Posteriormente, en los años 90 se observó un incremento de la población migrante de retorno. Esta situación se mantuvo estable hasta el quinquenio de 2005 a 2010, cuando se percibió un aumento en el retorno (voluntario e involuntario) de connacionales. En los años 2000-2005 retornaron 295, 292 personas, entre 2005-2010 lo hicieron 859, 292, la mayor cifra documentada hasta la actualidad, ya que después de esa fecha se observa una baja de 2010 a 2015, periodo en el que retornaron 495, 434 personas, y de 2015 a 2020 se contabilizó a 333, 397 personas⁵.

⁴ Graciela M. Caballero et al., "Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional", *Coordinación del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación*, no. 13 (2023), https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/rutas_13. Consultado el 21 de septiembre de 2023.

⁵ Caballero, op. cit. .



Población migrante mexicana de retorno. Fuente: INEGI (2020)

Algunos especialistas señalan que estas variaciones se atribuyen al contexto político que atravesaba Estados Unidos con la adopción de diversos lineamientos migratorios que ocasionaron que los mexicanos regresaran a nuestro país de manera forzada (deportados) o voluntaria. Tal es el caso del programa, “Comunidades Seguras”, implementado entre 2010 y 2015 por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados, que registró un promedio anual 198, 619 eventos de devolución de personas mexicanas, mientras que en los años posteriores y hasta 2020, esta cantidad en promedio se estimó hasta en 81, 328 eventos anuales de devolución⁶.

Otros expertos, precisan que desde la pandemia de Covid-19, el regreso de mexicanos desde Estados Unidos está sujeto a condiciones económicas, estrategias familiares así como a contextos personales, pues muchos vieron mermados los planes que habían trazado al inicio de la migración, por lo tuvieron que regresar a su país de origen, aunque haya sido de carácter voluntario. En el mismo sentido, los resultados del “Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos”, concluyeron que en momentos de crisis económica, los índices de retorno aumentan y la emigración decrece⁷.

⁶ Caballero, op. cit. .

⁷ Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos* (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022) https://mexico.un.org/sites/default/files/2022-12/migracioun_teran_web.pdf (consultado el 19-09-23)



No obstante, con independencia de las razones que motivaron a las personas a regresar a su país, el fenómeno de retorno de mexicanos se traduce en un *efecto dominó*, pues junto con los migrantes también regresan sus familiares, entre ellos niñas, niños y adolescentes nacidos en otros países con el objetivo de preservar la unidad familiar, pero que al llegar al país, se anteponen ante las dificultades para ser reconocidos como mexicanos. De conformidad de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), se calcula que en el país residen 488, 112 niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero, cuyo padre, madre o ambos son mexicanos⁸.

En cuanto a las niñas, niños y adolescentes con ascendencia mexicana se estimó que 62.7% (306, 109) sí contaba con un acta de nacimiento mexicana o se le había inscrito en el Registro Civil mexicano (ascendencia reconocida); 34.7% (169, 575) no poseía documentos oficiales que les identificara como mexicanos (ascendencia no reconocida), mientras que en 2.5% de los casos (12, 428) no fue posible determinar la existencia de algún documento mexicano de identidad. En otras palabras, 3 de cada 10 niñas, niños y adolescentes nacidos en otro país con ascendencia mexicana no contaban con algún documento de identidad o de nacionalidad⁹.

Ante esto, se han emprendido diversas acciones para facilitar el reconocimiento de más mexicanos. Como ejemplo, destaca el programa temporal "Soy México" (liderada por el Registro Nacional de Población). Una estrategia diseñada para que todas las personas nacidas en los Estados Unidos y de padre o madre mexicanos, puedan validar su acta de nacimiento de Estados Unidos en México y así acceder a la doble nacionalidad, en beneficio de todas las familias en situación de retorno¹⁰. También se estima

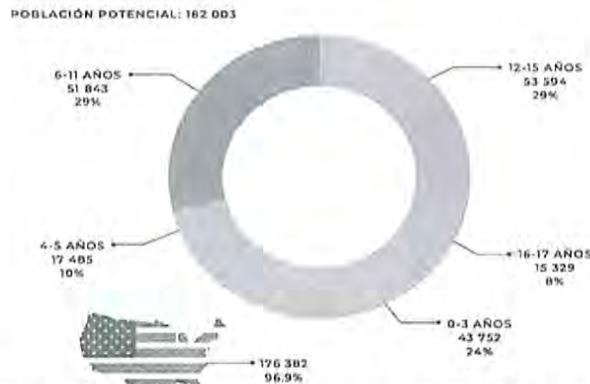
⁸ Secretaría de Gobernación. "Estima UPMRIP que en México residen más de 480 mil niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero". Comunicado de Prensa de la Secretaría de Gobernación, 9 de julio de 2022. En el sitio web de Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob/prensa/estima-upmrip-que-en-mexico-residen-mas-de-480-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-que-nacieron-en-el-extranjero>, consultado el 20 de septiembre de 2023.

⁹ Caballero, *Op. Cit.*

¹⁰ Gobierno de Chihuahua. "Extienden programa Soy México para tramitar doble nacionalidad, estará vigente todo el mes de octubre". Comunicado de Prensa del Gobierno de Chihuahua, 30 de septiembre de 2022. En el sitio web de Gobierno de Chihuahua. <https://chihuahua.gob.mx/prensa/extienden-programa-soy-mexico-para-tramitar-doble-nacionalidad-estara-vigente-todo-el-mes-de>, consultado el 20 de septiembre de 2023



que la población potencial en zonas fronterizas que podría verse beneficiada con este programa, es de 182, 003 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 96.9% nació en Estados Unidos y, por lo tanto, correspondería a 176, 382 de ellos.



Diagnóstico niñas, niños y adolescentes nacidos en Estados Unidos que pudieran acceder a la doble nacionalidad. Fuente: UPM con datos de INEGI (2020)

Por otro lado, existe el antecedente de la dispensa de la apostilla en materia de educación, pues con la reforma realizada en 2017 a la Ley General de Educación así como en el Acuerdo Secretarial 286 de la Secretaría de Educación Pública y sus normas escolares, se reconoció la eliminación de la apostilla. Ello con el fin de combatir los obstáculos que no permiten que los estudiantes gocen cabalmente de sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la educación.

Las estrategias descritas pueden paliar la situación en cierto grado, pero es menester recordar que estos programas son intermitentes, por lo que es urgente incentivar otro tipo de medidas de mayor alcance y duración. Toda vez que, las personas retornadas se encuentran en un escenario de indefensión, puesto que además de enfrentar barreras culturales y de idioma, también se enfrentan a inconvenientes para acceder al trabajo, salud, educación, y vivienda, debido a que al abandonar el país migrante, fueron desvinculadas de algunos servicios adquiridos en el país anterior¹¹.

¹¹Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Migración de retorno / derechos sociales* (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019), https://migracionderetorno.colmex.mx/wp-content/uploads/2019/06/COMPILADO_WEB.pdf (Consultado el 21-09-2023)



Aunque el costo de una apostilla usualmente no es alto, hacerlo desde México es complicado, y requiere tiempo e intermediarios a quienes se les tiene que pagar, y si a ello se le agrega el costo de realizar traducciones certificadas, en diversas ocasiones la cantidad es prohibitiva para una familia retornada con dos o más hijos. Un estudio ha analizado el proceso, tiempo y costo económico para conseguir una apostilla del gobierno de EUA desde México; tomando en cuenta que la normativa en cada condado y entidad es diferente, se toma entre 33 y 165 días aproximadamente para obtenerla, y aún tendría que sumársele el tiempo para la traducción por perito oficial¹². En conclusión, no todas las personas retornadas cuentan con los ingresos necesarios para subsistir dignamente, por lo que difícilmente podrían costear los precios que implicaría el realizar el trámite de una apostilla de un documento de identificación.

Finalmente, esta Comisión enfatiza la relevancia de reconocer que las personas retornadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad por lo que es indispensable ajustar el marco jurídico actual a fin de salvaguardar su derecho a la identidad y a la nacionalidad de las personas retornadas. Por ello, resulta necesario realizar modificaciones normativas que garanticen la mayor protección a este grupo poblacional, por lo cual esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio pretenden suprimir el requisito de legalización consular o apostilla de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno. Esto con el fin de garantizar su derecho a la nacionalidad así como a la identidad, ya que dichos trámites obstaculizan su reconocimiento como mexicanos. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

¹²Mónica Jacobo-Suárez, "De regreso a "casa" y sin apostilla: estudiantes mexicoamericanos en México", *Sinéctica*, no.48 (2017), https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2017000100003. (Consultado el 22 de septiembre de 2023)



En este contexto, la Comisión de Justicia estima pertinente analizar las propuestas encaminadas a eliminar el requisito de la legalización consular o apostilla en este tipo de documentos, cuando a las personas no les sea posible obtener la apostilla de sus documentos o bien, les sea imposible regresar al país en donde éstos se expidieron para obtener su legalización. Debido a que este planteamiento salvaguardaría en un primer momento, el derecho a la nacionalidad mexicana, dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I.** Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;**
- III.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV.** Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

A su vez, una reforma de tal calado atendería lo planteado en el artículo 37 constitucional, inciso A), que señala que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. También la propuesta sería paralela a lo estipulado por diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la nacionalidad, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 15 y 20, precisan que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que no se le privará arbitrariamente de ella ni de su derecho a cambiarla.

Por otro lado, esta Comisión sostiene que el impedimento de legalizar o apostillar documentos que permitan acreditar la nacionalidad implicaría una trasgresión a otros derechos de igual relevancia. Uno de ellos, es el derecho a la identidad, el cual se encuentra profundamente relacionado con el registro de nacimiento y con sus elementos constitutivos, como lo son el derecho al nombre y apellidos de los padres, a tener una nacionalidad, a conocer a los



padres y a ser cuidados por ellos, lo que también conlleva el derecho a preservar las relaciones familiares.

En este sentido, la propuesta planteada por los legisladores concuerda con la protección del derecho a la identidad de todas las personas, consagrado en el artículo 4º constitucional. Asimismo, es acorde con lo establecido en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, así como que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En el mismo tenor, el planteamiento es paralelo con el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que se señala su derecho a preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. De igual manera, la implementación de esta propuesta coincide con lo estipulado en el artículo 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el compromiso de los Estados Parte a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre.

Lo anterior, resulta especialmente importante para aquellos individuos que se encuentran en un estado de indefensión: los niños, niñas y adolescentes nacidos en el extranjero, pero que son hijos de padres y madres mexicanos. Dado que la evidencia empírica ha demostrado que este grupo constituye una cifra considerable de menores que aún no cuentan con la documentación necesaria para acreditar su identidad.

Desde un análisis más profundo, conviene precisar que el derecho a la nacionalidad y por ende a la identidad, representa el derecho primigenio que se convierte en un presupuesto básico para que las personas puedan acceder a otros derechos fundamentales. Entre los que destacan, el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país, así como para acreditar su pertenencia y unión a este país, a sus costumbres, a sus raíces y su vínculo jurídico con su patria¹³.

¹³ <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>



Frente a este panorama, esta Comisión estima indispensable sensibilizarse ante la situación de vulnerabilidad que atraviesan algunos grupos poblacionales que resienten con mayor gravedad las consecuencias de no gozar de su derecho a la nacionalidad e identidad a causa de la imposibilidad de apostillar sus documentos. Como ejemplo de ello, se encuentran aquellos mexicanos en retorno, quienes por diversas circunstancias, no pueden regresar al país en el que los documentos fueron expedidos. En este sentido, conviene recordar que de conformidad con el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, así como de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Por tanto, es necesaria una intervención directa de las autoridades para que las personas puedan hacer valer sus derechos fundamentales, como lo son el derecho a la nacionalidad e identidad. De modo que el Estado Mexicano debe facilitar este trámite para aquellos mexicanos nacidos en el extranjero, ya que su situación de vulnerabilidad acentúa las desventajas de ejercer los derechos que les corresponden por el simple hecho de ser mexicanos.

QUINTA. DE LA LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA

Es menester retomar lo señalado en las consideraciones que anteceden, las cuales precisan que México forma parte de la Convención de La Haya por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla), en los términos del artículo 133 constitucional, por constituir Ley Suprema de toda la Unión, al ser un tratado celebrado y aprobado. Esta Convención contempla que los Estados Contratantes eximan de la legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios al exigir como única formalidad la fijación de una apostilla. Esta apostilla no podrá exigirse cuando las leyes en que el documento surta efecto la rechacen, simplifiquen o dispensen de legalización en sus leyes o reglamentos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Convención en comento:



“Artículo 2.- Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido de la presente Convención, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3.- La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento¹⁶.

Al tenor de ello, los promoventes apelan al segundo párrafo del artículo 3º, pues plantean suprimir la exigencia de la formalidad de apostilla mediante la eliminación de este requisito con la reforma de diferentes ordenamientos, jurídicos, tales como el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Sin embargo, derivado del análisis integral de las exposiciones de motivos de las diversas iniciativas, es posible advertir que todas coinciden en la intención principal de eliminar -desde la ley- el requisito de apostilla de los documentos emitidos por otros países con el objetivo de reconocer el derecho a la nacionalidad e identidad de los mexicanos nacidos en el extranjero.

En este contexto, esta Comisión estima que con las propuestas encaminadas a dispensar el trámite de apostilla o legalización de los documentos, podrán eliminarse impedimentos administrativos para que dichos documentos sean reconocidos en el territorio nacional a fin de que las personas puedan inscribir

¹⁶ Énfasis añadido.



su nacimiento ante el Registro Civil de las entidades federativas para conseguir la nacionalidad mexicana y gozar de los derechos que le corresponden. Si bien, esta disposición solo aplicaría en aquellos casos en los que no les sea posible obtener la apostilla de sus documentos o no puedan regresar al país en donde éstos se expidieron para obtener su legalización, ello representa un avance en el ejercicio de sus derechos, a partir de los cuales resulta conveniente realizar algunas precisiones a las propuestas.

SEXTA. AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS

Como se mencionó anteriormente, la apostilla de un documento permite certificar la autenticidad de la firma y la calidad en que actúa el signatario de un documento público, y en su caso la identidad del sello o del timbre del que esté revestido el documento. Ahora bien, con la excepción de la apostilla y legalización de los certificados o actas de nacimiento expedidos por autoridades de otros países, es indispensable que estos documentos sean verificados de alguna forma que permita conocer que realmente fueron emitidos por la autoridad que se señala, y no únicamente dejar plasmado en el texto legal la posibilidad de su verificación en los casos que sea posible,

Por tal motivo, es necesario diseñar una serie de medidas a partir de las cuales sea posible constatar la autenticidad de los documentos. Este planteamiento guarda mayor concordancia con lo establecido en la propuesta de adición de un segundo párrafo de los artículos 314 y 1144 del CNPCyF en los que se establece la salvedad en aquellos casos en donde exista imposibilidad para obtener la legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero. Dado que la adopción de ciertas medidas que constaten la veracidad de los documentos de mérito coincide con la entrada en vigor gradual del CNPCyF, dispuesta en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expidió el Código, a saber:

“Artículo Segundo. **La aplicación de lo dispuesto** en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto **entrará en vigor gradualmente**, como sigue: **en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores** que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud



del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del **1o. de abril de 2027**.

En el caso de las **Entidades Federativas**, el presente Código Nacional, **entrará en vigor** en cada una de estas **de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado** correspondiente, sin que la misma pueda exceder del **1o. de abril de 2027**.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, **y la entrada en vigor del presente Código** Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, **deberán mediar máximo 120 días naturales**. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, **la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.**"

En este tenor, es oportuno señalar el carácter gradual entrada en vigor del CNPCyF que tiene como fecha límite el 1º de abril de 2027, por lo que durante ese período, se atravesará un lapso de implementación del nuevo ordenamiento. Sin embargo, es indispensable contemplar la adecuaciones pertinentes en el nuevo Código para no situar en un estado de indefensión a aquellos mexicanos que buscan el reconocimiento y ejercicio de su derecho a la identidad y nacionalidad al momento de registrar el acta de nacimiento emitida por autoridades extranjeras ante las autoridades del Registro Civil, pues la evidencia empírica ha demostrado que ello constituye el primer paso para acceder a otros derechos de igual relevancia dentro del territorio mexicano.

En consecuencia, esta Comisión considera apremiante ampliar las disposiciones del régimen transitorio del presente contenidas en la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" a fin de aclarar los mecanismos a implementar para validar la veracidad de la información de los documentos a los que se dispensará la apostilla. Esto, con el objetivo de

otorgar certeza jurídica al registro de los nacimientos de personas mexicanas nacidas en el extranjero ante las oficinas de Registro Civil en nuestro país.

SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO.

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una adecuada técnica legislativa y garantizar la congruencia normativa a partir de esta reforma, es necesario modificar las propuestas analizadas. En primera instancia, es pertinente especificar a qué tipo de documentos aplicará la excepción de apostilla o legalización, por lo que debe señalarse en el tercer párrafo del artículo 314 así como el tercer párrafo del artículo 1144 que se proponen adicionar al CNPCyF, que se trata de documentos de nacimiento. Con ello se evitará que se interprete erróneamente el objetivo inicial al contemplar otro tipo de documentos como la matrícula consular, el pasaporte o documentos de identidad y viaje reconocidos en otro país, que evidentemente son distintos a las actas, partidas o certificados de nacimiento emitidos en el país extranjero.

Por otro lado, es oportuno realizar una precisión respecto a los sujetos que se beneficiarán de la reforma, en cuyo caso se propone incorporar en los párrafos en comento, una óptica más incluyente al sustituir el término "mexicanos" por "personas mexicanas". A su vez, debe precisarse una finalidad específica y concreta, que permita brindar certeza sobre el alcance de la supresión de la legalización y apostilla, la cual conforme a la intención de los legisladores plasmada en la exposición de motivos, ésta versa en eliminar la legalización o la apostilla para lograr la inscripción de los certificados de nacimiento expedidos en otro país ante el Registro Civil mexicano, y obtener el registro de nacimiento, así como el reconocimiento y garantía de todos los derechos que le corresponden por el mero hecho de ser mexicano.

De igual forma, se adiciona a la propuesta el texto "en términos de la normatividad aplicable en la materia" con el fin de destacar que el proceso de inscripción de los certificados de nacimiento extranjeros se realizará en los términos que disponga la normatividad que sea aplicable. En este supuesto, sería la que cada entidad federativa o bien, la que en próximas



fechas haya de publicarse en la Ley General de Operación de los Registros Civiles.

Por último, esta Comisión plantea ampliar las disposiciones del régimen transitorio, en aras de señalar los mecanismos que se implementarán por parte de la Dirección General del Registro Nacional de Población de identidad para validar la veracidad de la información de los documentos a los que se dispensará la apostilla. Por lo tanto, se propone adicionar un artículo transitorio que, para dar certeza jurídica, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 314. Para que los documentos públicos procedentes del extranjero, hagan fe en los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares en los términos que establezcan los tratados y convenciones de los que México sea parte, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad. En todo caso deberá estarse a lo señalado en</p>	<p>Artículo 314. ...</p> <p>...</p>



<p>los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 1144. Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p>Artículo 1144. ...</p> <p>...</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.</p>
-------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 314 Y 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Artículo Único. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:



Artículo 314. ...

...

Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 1144. ...

...

Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por

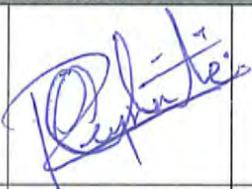
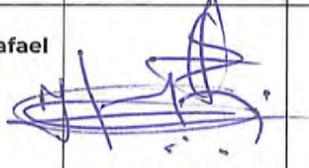


autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Querétaro			
SECRETARÍAS				
	morena Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Michoacán			
	morena Dip. Hamlet García Almaguer Jalisco			
	morena Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie Tabasco			
	morena Dip. Julio César Moreno Rivera Ciudad de México			
	morena Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez Michoacán			



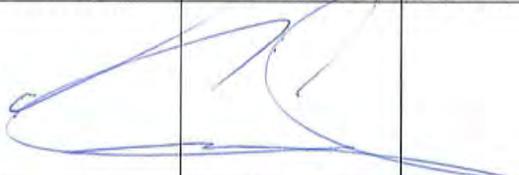
Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante Sonora			
	Dip. Lizbeth Mata Lozano Baja California			
	Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Michoacán			
	Dip. Paulina Rubio Fernández Jalisco			
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria Hidalgo			
	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coahuila			
	Dip. María del Rocío Corona Nakamura Jalisco			
	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez Michoacán			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Nayarit			
INTEGRANTES				
	 Dip. Aleida Alavez Ruiz Ciudad de México			
	 Dip. María Isabel Alfaro Morales Hidalgo			
	 Dip. Karla Ayala Villalobos Ciudad de México			
	 Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik México			
	 Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval Baja California			
	 Dip. Kathia María Bolio Pinelo Yucatán			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Andrea Chávez Treviño Chihuahua</p>			
	<p>Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco</p>			
	<p>Dip. Mirza Flores Gómez Jalisco</p>			
	<p>Dip. Leonel Godoy Rangel Michoacán</p>			
	<p>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling Ciudad de México</p>			
	<p>Dip. Sonia Mendoza Díaz San Luis Potosí</p>			
	<p>Dip. Elizabeth Pérez Valdez Ciudad de México</p>			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Juan Ramiro Robledo Ruíz morena San Luis Potosí			
	Dip. Manuel Vázquez Arellano morena Veracruz			
	 Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Ciudad de México			
	Dip. Salma Luevano Luévano Luna morena Aguascalientes			
	 Dip. Dionicia Vázquez García Estado de México			
	 Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara Ciudad de México			



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>